

N° 237

Boletín Oficial

BOLETIN N°237

LISTADO DE ORDENANZAS

- 8202 REGULA** la actividad de alojamiento temporario en todo el ejido municipal de Villa María, entendiéndose por tal la locación de viviendas o unidades habitacionales amobladas, por períodos no menores a una pernoctación y no mayores a tres meses corridos dentro de un año.
- 8203 RATIFICA** Convenio celebrado entre la Municipalidad de Villa María y el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba.
- 8204 RATIFICA** lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 331 de fecha trece de mayo del año dos mil veinticinco.
- 8205 PROCLAMAR** de Interés Patrimonial, Histórico, Cultural y Municipal el inmueble que constituye la sede actual de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos "ITALIA UNITA" de la Ciudad de Villa María, que perteneciera y fuera morada del Ex Intendente Ramón Horacio Cabezas.
- 8206 RATIFICA** el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Villa María, y la Cooperativa de Trabajo Las Acacias y Otras.
- 8207 RATIFICA** el Convenio de Delegación de Jurisdicción y Competencia celebrado entre la Municipalidad de Villa María, y la Comunidad Regional del Departamento General San Martín.
- 8208 ABROGA** la Ordenanza N° 8.020 y su modificatoria, Ordenanza N° 8.051.
- 8209 RATIFICA** el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Villa María, y el Gobierno de la Provincia de Córdoba a través de la Secretaría de Transporte.

ORDENANZAS

ORDENANZA N° 8.202

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º.- La presente Ordenanza regula la actividad de alojamiento temporario en todo el ejido municipal de Villa María, entendiéndose por tal la locación de viviendas o unidades habitacionales amobladas, por períodos no menores a una pernoctación y no mayores a tres meses corridos dentro de un año.

Art. 2º.- La presente Ordenanza se aplica a los propietarios, usufructuarios, cesionarios, fiduciarios, condóminos, apoderados y a toda persona física o jurídica que administre, gestione,

explota o comercialice, bajo cualquier título, inmuebles destinados a la actividad de alojamiento temporario definida en el Artículo 1º, dentro del ejido municipal de Villa María, independientemente del domicilio del titular o del lugar de contratación.

Art. 3º.- Créase el Registro Único de Alojamientos Temporarios, que dependerá de la Sub Secretaría de Desarrollo Productivo, o la que en un futuro la remplace.

Art. 4º.- Todas las unidades habitacionales destinadas a la actividad de alojamiento temporario, tal como se define en el Artículo 1º, deben estar habilitadas e inscriptas en el Registro Único de Alojamientos Temporarios, indicando bajo que condición se inscribe, según lo regulado por el art. 2º, en el plazo de sesenta (60) días a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

Art 5º.- Determinase desde la aprobación de la presente, la obligatoriedad de la Sub Secretaría de Desarrollo Productivo municipal de publicar y difundir el Registro Único de Alojamientos Temporarios, por los medios que disponga, a efectos de asegurar a los inscriptos que su oferta llegue a todos los visitantes de la ciudad.

Art. 6º.- Los inmuebles inscriptos en el Registro Único de Alojamientos Temporarios deberán estar identificados con un cartel oficial, extendido por la Municipalidad de Villa María con las medidas que esta determine, y que deberá ser exhibido en lugar visible en la propiedad, desde el momento de alta y reintegrarlo al municipio al solicitar la baja.

Art. 7º.- La categoría de inmuebles aquí encuadrados, destinados al servicio de alquiler temporario deberán contar con: un Libro de Registro de Pasajeros, que estará a disposición de la autoridad municipal cuando se requiera, y un Libro de Quejas, que estará a disposición del público y de la autoridad municipal cuando ésta lo requiera. Ambos libros deberán ser rubricados por la Sub Secretaría de Desarrollo Productivo municipal.

En el Libro de Registro de Pasajeros deberán consignarse a todos los huéspedes con su nombre y apellido, edad, profesión, nacionalidad, domicilio real, número de documento de identidad, día y hora de ingreso y egreso, datos del vehículo en los casos que lo tuviere y otras observaciones que se consideren pertinentes.

Art. 8º.- En el marco de la presente ordenanza, corresponde a la Autoridad de Contralor Municipal lo siguiente:

a) Realizar las inspecciones necesarias al inicio de la actividad, verificando el cumplimiento de los requisitos dispuestos en los artículos 13º y 14º.

b) Asignar un número de inscripción a los efectos de integrar el Registro Único de Alojamientos Temporarios, a los titulares que cumplan con los requisitos de la presente Ordenanza.

c) Realizar inspecciones en cualquier momento para corroborar el estado del mantenimiento de las condiciones de funcionamiento, seguridad y salubridad de las unidades habitacionales, y el cumplimiento de otras normas establecidas en la presente, como así también de todas las disposiciones vigentes para garantizar la calidad de los servicios que se ofrecen.

d) Receptar las denuncias referentes a establecimientos y/o unidades que presten “Servicios de Alojamiento Temporario”, que no se encuentren habilitadas o registradas, y que se promocionen a través de internet, folletos publicitarios, diarios o cualquier otro medio de circulación nacional, provincial o local.

Art. 9º.- Los inmuebles inscriptos en el Registro Único de Alojamientos Temporarios, podrán ser ofrecidos en forma particular por el propietario, por los canales existentes, sea por las páginas web privadas destinadas a ofrecimientos turísticos, por avisos publicitarios en distintos medios gráficos, televisivos y radiales, y/o a través de inmobiliarias habilitadas y registradas en debida forma. Los carteles publicitarios solo estarán permitidos dentro de sus propios

inmuebles, respetando las condiciones establecidas en la Ordenanza a tal fin y no pudiendo estar fuera de la línea municipal de la propiedad que se ofrece en alquiler.

Art. 10°.- Las inmobiliarias que ofrezcan viviendas de alquiler temporario solo serán las que se encuentren debidamente registradas en el Registro Único de Alojamiento Temporarios. Deben a su vez, estar en cumplimiento a lo prescripto por la Ley Provincial 9.445.

De la habilitación

Art. 11°.- Los titulares de inmuebles destinados a alojamientos temporarios deberán solicitar la habilitación de cada una de las unidades y efectuar la inscripción en la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios (Art. 117 y siguientes de la Ordenanza General Impositiva N° 3.155 y sus modificatorias)

Art. 12°.- A los fines de la habilitación, además de los requisitos establecidos por las normas vigentes, los titulares de los establecimientos sujetos al presente régimen deberán cumplimentar ante el Organismo de Aplicación.

a) Informe de Seguridad e Higiene.

b) Certificado de Apto Eléctrico.

d) Acta de inspección, donde consten las comodidades y servicios que se prestarán.

e) Libre Deuda Municipal de la Contribución sobre los inmuebles afectados a alquiler Temporario.

f) Seguro de responsabilidad civil.

g) Deberá exhibir el cartel (cuya característica y modelo lo determinará la autoridad de aplicación), que lo habilita como unidad de alquiler temporario y el cual será colocado dentro del límite municipal.

h) La planilla de tarifas deberá ser ubicada en el interior del inmueble en un lugar visible debiéndose colocar copia de las mismas en todas las unidades habitacionales iguales que formen parte de una misma propiedad.

Art. 13°.- Condiciones del inmueble.

a) Cada inmueble se encontrará en todo momento en perfecto estado de uso, mantenimiento y prestación de todos y cada uno de sus sectores exteriores e interiores.

b) El baño deberá poseer agua fría- caliente mezclables, inodoro, bidet, ducha, lavabo y espejo.

c) El inmueble deberá contar con matafuegos en condiciones de uso, luces de emergencia, detector de humo y botiquín de primeros auxilios.

d) Contar con material contra incendios aprobado por la autoridad competente y disyuntor de electricidad.

e) La superficie total de la unidad habitacional de alquiler temporario no podrá ser inferior a los 20 m² (veinte) metros cuadrados. En este caso pudiendo alojar hasta un máximo de 4 personas.

De las sanciones

Art. 14°.- Las sanciones establecidas en la presente norma, una vez agotadas las vías administrativas y cumplimentadas con sentencia firme del juzgado Municipal de faltas, serán incorporadas de manera indivisa a la tasa de la propiedad del inmueble objeto de la sanción.

Art. 15°.- El incumplimiento a lo establecido en el Art. 7° hará pasible al infractor de las siguientes sanciones:

1° Infracción = Multa por 300 UM

2° Infracción = Multa por 600 UM

3° Infracción = Multa por 1.000 UM

El no reintegro del cartel otorgado por el municipio cuando se da de baja el inmueble de alquiler temporario, hará pasible al infractor de las siguientes sanciones:

1° Infracción = multa por 100 UM

2° Infracción = multa por 300 UM

3° Infracción = multa por 600 UM

Art. 16°.- La falta de higiene debidamente constatada por personal municipal, hará pasible al infractor de las siguientes infracciones:

1° Infracción = Multa por 400 UM

2° Infracción = Multa por 700 UM

3° Infracción = Multa por 1.200 UM

4° Infracción = Inhabilitación del inmueble para operar como prestador de alquiler temporario por 6 meses.

Art. 17°.- El incumplimiento a lo establecido en los Art. 4°, 6° y 8° hará pasible al infractor de las siguientes sanciones:

1° Infracción = Multa por 400 UM

2° Infracción = Multa por 700 UM

3° Infracción = Multa por 1.200 UM

4° Infracción= Inhabilitación del inmueble de 1 a 6 meses para operar como prestador de alquiler temporario.

Art. 18°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE

Presidente Concejo Deliberante

Jonathan N. GASCON

Secretario Habilitado Concejo Deliberante

Promulgada por Decreto N°352

Villa María, 19 de mayo de 2.025

Marcela AMBROSINI

Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.203

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- RATIFÍCASE en todas sus partes el Convenio celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA, representada por el Sr. Intendente Municipal, Eduardo Luis ACCASTELLO por una parte y por la otra el MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, representado por el Sr. Ministro de Gobierno, Cr. Manuel Calvo con fecha 23 de diciembre de 2024, el cual se adjunta como Anexo I y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°353
Villa María, 19 de mayo de 2.025
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.204

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- RATIFÍCASE lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 331 de fecha trece de mayo del año dos mil veinticinco, el cual se adjunta como Anexo I y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°400
Villa María, de 26 mayo de 2.025
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.205

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- Proclamar de Interés Patrimonial, Histórico, Cultural y Municipal el inmueble que constituye la sede actual de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos "ITALIA UNITA" de la Ciudad de Villa María, cito en calle Mendoza 533, que perteneciera y fuera morada del Ex

Intendente Ramón Horacio Cabezas, primer mandatario municipal del advenimiento de la Democracia recuperada (periodo 1983-1987), quien gobernó la Ciudad con intachable honestidad, austeridad y compromiso de resguardar la paz social en Villa María. Siendo participe activo de innumerables instituciones de nuestra Ciudad.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°401
Villa María, 26 de mayo de 2.025
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.206

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º.- RATIFÍCASE en todas sus partes el Convenio celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA, representada por el Sr. Intendente Municipal, Eduardo Luis ACCASTELLO y el Sr. Secretario de Servicios Urbanos, Ángel E. QUAGLIA, por una parte, y por la otra la COOPERATIVA DE TRABAJO “LAS ACACIAS”, representada por su Presidente Sr. Maximiliano Cesar CASTRO, con fecha cinco de mayo del año dos mil veinticinco, el cual se adjunta como Anexo I y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 2.- RATIFÍCASE en todas sus partes el Convenio celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA, representada por el Sr. Intendente Municipal, Eduardo Luis ACCASTELLO y el Sr. Secretario de Servicios Urbanos, Ángel E. QUAGLIA por una parte, y por la otra la COOPERATIVA DE TRABAJO “JUAN DOMINGO PERON”, representada por su Presidente Sr. Marcelo Javier CEBALLOS, con fecha cinco de mayo del año dos mil veinticinco, el cual se adjunta como Anexo II y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 3.- RATIFÍCASE en todas sus partes el Convenio celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA, representada por el Sr. Intendente Municipal, Eduardo Luis ACCASTELLO y el Sr. Secretario de Servicios Urbanos, Ángel E. QUAGLIA, por una parte, y por la otra la COOPERATIVA DE TRABAJO “EL CEIBO”, representada por su Presidente Sr. Hugo Oscar PAJON, con fecha cinco de mayo del año dos mil veinticinco, el cual se adjunta como Anexo III y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 4.- RATIFÍCASE en todas sus partes el Convenio celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA, representada por el Sr. Intendente Municipal, Eduardo Luis

ACCASTELLO y el Sr. Secretario de Servicios Urbanos, Ángel E. QUAGLIA, por una parte, y por la otra la COOPERATIVA DE TRABAJO “VIRGEN DE LOURDES”, representada por su Presidente Sr. Pedro Alfredo CORDOBA, con fecha cinco de mayo del año dos mil veinticinco, el cual se adjunta como Anexo IV y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 5.- RATIFÍCASE en todas sus partes el Convenio celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA, representada por el Sr. Intendente Municipal, Eduardo Luis ACCASTELLO y el Sr. Secretario de Servicios Urbanos, Ángel E. QUAGLIA, por una parte, y por la otra la COOPERATIVA DE TRABAJO “ARG. SIGLO XXII”, representada por su Presidenta Sra. Yohana Belén GUIÑAZU, con fecha cinco de mayo del año dos mil veinticinco, el cual se adjunta como Anexo V y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 6.- RATIFÍCASE en todas sus partes el Convenio celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA, representada por el Sr. Intendente Municipal, Eduardo Luis ACCASTELLO y el Sr. Secretario de Servicios Urbanos, Ángel E. QUAGLIA, por una parte, y por la otra la COOPERATIVA DE TRABAJO “SAN NICOLAS”, representada por su Presidenta Sra. Silvina Damiana GOMEZ, con fecha cinco de mayo del año dos mil veinticinco, el cual se adjunta como Anexo VI y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 7.- RATIFÍCASE en todas sus partes el Convenio celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA, representada por el Sr. Intendente Municipal, Eduardo Luis ACCASTELLO y el Sr. Secretario de Servicios Urbanos, Ángel E. QUAGLIA por una parte, y por la otra la COOPERATIVA DE TRABAJO “FUERZA, LUCHA Y CORAJE”, representada por su Presidente Sr. Diego Fernando CARRERA, con fecha cinco de mayo del año dos mil veinticinco, el cual se adjunta como Anexo VII y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 8.- RATIFÍCASE en todas sus partes el Convenio celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA, representada por el Sr. Intendente Municipal, Eduardo Luis ACCASTELLO y el Sr. Secretario de Servicios Urbanos, Ángel E. QUAGLIA por una parte, y por la otra la COOPERATIVA DE TRABAJO “NUEVO HORIZONTE”, representada por su Presidente Sr. Maico Ezequiel CORDERO, con fecha cinco de mayo del año dos mil veinticinco, el cual se adjunta como Anexo VIII y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 9.- RATIFÍCASE en todas sus partes el Convenio celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA, representada por el Sr. Intendente Municipal, Eduardo Luis ACCASTELLO y el Sr. Secretario de Servicios Urbanos, Ángel E. QUAGLIA, por una parte, y por la otra la COOPERATIVA DE TRABAJO “UNO”, representada por su Síndica Sra. Irma Viviana BRUSA, con fecha cinco de mayo del año dos mil veinticinco, el cual se adjunta como Anexo IX y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 10.- RATIFÍCASE en todas sus partes el Convenio celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA, representada por el Sr. Intendente Municipal, Eduardo Luis ACCASTELLO y el Sr. Secretario de Servicios Urbanos, Ángel E. QUAGLIA, por una parte, y por la otra la COOPERATIVA DE TRABAJO “EL PROGRESO”, representada por su Presidente Sr. Mario Raúl MORALES, con fecha cinco de mayo del año dos mil veinticinco, el cual se adjunta como Anexo X y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 11°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°414
Villa María, 30 de mayo de 2.025
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.207

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- RATIFÍCASE en todas sus partes el Convenio de Delegación de Jurisdicción y Competencia celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA, representada por el Sr. Eduardo Luis ACCASTELLO, en su carácter de Intendente Municipal, y la COMUNIDAD REGIONAL DEL DEPARTAMENTO GENERAL SAN MARTÍN, representada por el Sr. Augusto Arietti, en carácter de Presidente, y el Sr. Mayco Becco, en carácter de Secretario, con fecha 21 de mayo de 2025, el cual se adjunta como Anexo I y forma parte integrante de la presente Ordenanza.
Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DLI AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°415
Villa María, 30 de mayo de 2.025
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.208

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- ABROGASE la Ordenanza N° 8.020 y su modificatoria, Ordenanza N° 8.051.

Art. 2.- DISPONGASE que la abrogación dispuesta en el artículo precedente no afectará la vigencia ni las condiciones de los planes de pago que hayan sido formalizados en el marco de la Ordenanza N° 8.020 y su modificatoria N° 8.051, y que se encuentren en curso de cumplimiento. Dichos planes continuarán hasta su total cancelación en la medida en que los contribuyentes y/u obligados al pago cumplan con las obligaciones asumidas en los términos y plazos acordados.

Art. 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°416
Villa María, 30 de mayo de 2.025
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.209

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1°.-RATIFÍCASE en todas sus partes el Convenio celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA, representada por el Sr. Intendente Municipal. Eduardo Luis ACCASTELLO, por un lado y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA a través de la Secretaría de Transporte, representada por el Secretario de Transporte Lic. Juan Marcelo RODIO RAMÍREZ, por el otro, celebrado con fecha 22 de noviembre de 2024, que como Anexo I se adjunta a la presente.

Art.2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL ANO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante

Promulgada por Decreto N°450
Villa María, 10 de junio de 2.025
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

DECRETOS DEL D.E.M.

DECRETO N°240 16 de abril de 2025

DECLARASE HUÉSPED DE HONOR de la ciudad de Villa María, al Señor Felipe PIGNA, mientras dure su permanencia en la ciudad.-

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°241 16 de abril de 2025

DECLARASE HUÉSPED DE HONOR de la ciudad de Villa María, al Señor Rubén MAGNANO, mientras dure su permanencia en la ciudad.-

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°242 16 de abril de 2025

DECLARASE HUÉSPED DE HONOR de la ciudad de Villa María, a la Señora Laura LEWIN, mientras dure su permanencia en la ciudad.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°243 16 de abril de 2025

DECLARASE HUÉSPED DE HONOR de la ciudad de Villa María, a la Señora Liliana GONZALEZ, mientras dure su permanencia en la ciudad.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°244 16 de abril de 2025

DECLARASE HUÉSPED DE HONOR de la ciudad de Villa María, a la Señora María ROCA, mientras dure su permanencia en la ciudad.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°245 16 de abril de 2025

DECLARASE HUÉSPED DE HONOR de la ciudad de Villa María, al Señor Miguel REPISO, mientras dure su permanencia en la ciudad.-

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°246 16 de abril de 2025

DECLARASE HUÉSPED DE HONOR de la ciudad de Villa María, al Señor Pedro SABORIDO, mientras dure su permanencia en la ciudad.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°247 16 de abril de 2025

DECLARASE HUÉSPED DE HONOR de la ciudad de Villa María, al Señor Andrés PALLARO, mientras dure su permanencia en la ciudad

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°248 16 de abril de 2025

DECLARASE HUÉSPED DE HONOR de la ciudad de Villa María, al Señor Fabricio BALLARINI, mientras dure su permanencia en la ciudad

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°249 16 de abril de 2025

TÉNGASE como UNIDAD EJECUTORA MUNICIPAL de la obra TENDIDO ELÉCTRICO DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA DOS MANZANAS DEL BARRIO LAS PLAYAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS CALLES COSTA RICA Y HAITÍ DE ESTA CIUDAD”, al “INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA”, con las funciones, atribuciones y obligaciones que resultan del instrumento de su creación.

Fdo. Rodrigo FUYANA, Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Sostenible Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°250 16 de abril de 2025

ADECÚENSE los valores prefijados en las Ordenanzas N° 5.884 y 6.404 según lo estipulado en el Art. 51° de esta última, modificado mediante la Ordenanza 6.739, de conformidad a lo solicitado el señor Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, con vigencia a partir del 1° de abril de 2025, en la forma en que se detalla en el Anexo I, que se acompaña en forma adjunta, formando parte del presente decreto.

Fdo. Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°251 16 de abril de 2025

MODIFICASE el Art. 9o del Decreto N° 1053, de fecha 11 de Diciembre de 2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 9o. DESIGNASE, (a partir del día de la fecha, SUBSECRETARIO DE GESTION DE MANTENIMIENTO URBANO, dependiente de la Secretaría de Servicios Urbanos, al Sr. Rubén AQUILES (D.N.I N° 14.370.821), con asignación mensual equivalente a la que según la legislación vigente (Ord. 6454) Jija como remuneración para el cargo de Subsecretario (Art. 13°), con el Adicional Especial del quince por ciento (15%)

MODIFICASE el Art. 9° del Decreto N° 1085, de fecha 19 de Diciembre de 2023, el que

quedará redactado de la siguiente manera:
“Art. 9o. ENCOMIENDASE, a partir del día de la fecha, la DIRECCION DE INFANCIAS, CUIDADO Y PROTECCIÓN, dependiente de la Secretaría de Educación, a la Sra. Marieta PAJÓN (D.N.I N° 20.288.157), quien se desempeñará en el cargo”.
MODIFICASE el Art. 1° del Decreto N° 1099, de fecha 29 de Diciembre de 2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:
“Art. 1°. DESIGNASE, a partir del día de la fecha, DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA, CONECTIVIDAD Y SEGURIDAD TIC, dependiente de la Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, a la Sra. Natalia JARAMILLO (D.N.IN° 30.917.434), con asignación mensual equivalente a la que según la legislación vigente (Ordenanza 6454), fija como remuneración para el cargo de Directora (Art. 13°), más el adicional especial del veinte por ciento (20%)”.
MODIFICASE el Art. 8° del Decreto N° 1107, de fecha 29 de Diciembre de 2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:
“Art. 8o. DESIGNASE, a partir del día de la fecha, DIRECTORA DE HIGIENE URBANA Y CONTROL AMBIENTAL, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, a la Sra. Leticia MARTI (D.N.I N° 24.919.296), con asignación mensual equivalente a la que según la legislación vigente (Ordenanza 6454), fija como remuneración para el cargo de Directora (Art. 13°), más el adicional especial del cincuenta por ciento (50%).

DECRETO N°252 21 de abril de 2025

DECLARASE en la ciudad de Villa María, DUELO por el término de siete días, con motivo del triste fallecimiento del Papa Francisco, Jorge Mario Bergoglio.
Fdo. Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°253 21 de abril de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSION, por la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$24.400.000,00); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.
Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°254 21 de abril de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSION, por la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS QUINCE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$48.727.515,51); correspondiente al mes de marzo de 2025 por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.
Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°255 21 de abril de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la SOCIEDAD PATRONATO DE LA INFANCIA de ésta ciudad, por la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$1.816.620,26) conforme Ordenanza del Concejo Deliberante número 5.316.-

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA, por la suma de PESOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$20.891.132,94) de acuerdo a lo dispuesto por el artículo primero del Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal número 1.366, de fecha 15 de noviembre de 2004.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°256 21 de abril de 2025

LIBRASE orden de pago a favor de la Sra. NOCETTI, Norma Alicia, D.N.I. N°13.457.360, Legajo N°1103, por la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.787.494,82), a pagar en seis (6) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$464.582,47), cada una en concepto de Bonificación por Jubilación.

Fdo. César G. RIVERA, Secretario de Salud, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°257 21 de abril de 2025

LIBRASE orden de Pago a favor del Sr. SOSA, Luis Eduardo, CUIT N°20- 13726033-7, Legajo N°699, por la suma de PESOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$14.300.724,96), a pagar en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$595.863,54), cada una, en concepto de Bonificación por Jubilación.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°258 21 de abril de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de AMPARO CASTRO D.N.I N°42.048.022, por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00), por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, María A. GUIRARDELLI, Secretaria de Educación, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°259 21 de abril de 2025

DECLARASE HUÉSPED DE HONOR de la ciudad de Villa María, al Señor Presidente de la Agencia Córdoba Joven, José Ignacio Scotto y Comitiva, mientras dure su permanencia en la ciudad.-

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, s, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°260 22 de abril de 2025

TÉNGASE como UNIDAD EJECUTORA MUNICIPAL de la obra “PLAYA ACCESIBLE EN BARRIO SANTA ANA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS”, con las funciones, atribuciones y obligaciones que resultan del instrumento de su creación, AL Instituto municipal de inversión.

Fdo Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°261 22 de abril de 2025

TÉNGASE como UNIDAD EJECUTORA MUNICIPAL de la obra “NUEVO BAÑO INCLUSIVO EN SECTOR DE SKATEPARK Y OBRAS COMPLEMENTARIAS”, con las funciones, atribuciones y obligaciones que resultan del instrumento de su creación al Instituto Municipal de Inversión.

Fdo Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°262 22 de abril de 2025

TÉNGASE como UNIDAD EJECUTORA MUNICIPAL de la obra CENTRO DE TRATAMIENTO EN CONSUMOS PROBLEMATICOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS”, con las funciones, atribuciones y obligaciones que resultan del instrumento de su creación al Instituto Municipal de Inversión.

Fdo Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°263 22 de abril de 2025

DISPONGASE la constitución de “Cajas Chicas” con el objeto de efectuar compras de menor cuantía, para las siguientes dependencias, siendo responsable de los fondos el titular de cada área mencionada:

- a) Asesoría Letrada
- b) Intendencia.
- c) Subsecretaria de Intendencia.
- d) Secretaria de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales.
- e) Subsecretaria de Cultura.
- f) Secretaria de Prevención, Seguridad y Convivencia Urbana.
- g) Secretaria de Economía, Transformación Digital y Des. Productivo.
- h) Subsecretaría de Ingresos Públicos.
- i) Subsecretaria de Sistemas y Transformación Digital.

- j) Subsecretaría de Desarrollo Productivo.
- k) Tesorería.
- l) Secretaria de Educación.
- m) Secretaría de Desarrollo Humano y Territorio.
- n) Subsecretaria de Descentralización Territorial.
- o) Subsecretaria de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
- p) Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Sostenible.
- q) Subsecretaría de Gestión Ambiental.
- r) Subsecretaría de Infraestructura.
- s) Secretaría de Servicios Urbanos.
- t) Subsecretaria de Gestión de Mantenimiento Urbano.
- u) Corralón Municipal.
- v) Secretaria de Salud.
- w) Subsecretaría de Prestaciones de Salud.

Las “Cajas Chicas” del art.1º podrán solicitarse con los siguientes límites:

- Asesoría Letrada: 2
- Intendencia: 4
- Subsecretaria de Intendencia:1
- Secretaria de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales: 3
- Subsecretaria de Cultura: 2
- Secretaria de Prevención, Seguridad y Convivencia Urbana: 3
- Secretaria de Economía, Transformación Digital y Des. Productivo: 3
- Subsecretaría de Ingresos Públicos: 1
- Subsecretaria de Sistemas y Transformación Digital: 1
- Subsecretaría de Desarrollo Productivo:1
- Tesorería: 1
- Secretaria de Educación: 3
- Secretaría de Desarrollo Humano y Territorio: 3
- Subsecretaria de Descentralización Territorial: 2
- Subsecretaria de Desarrollo Social y Derechos Humanos: 1
- Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Sostenible: 3
- Subsecretaría de Gestión Ambiental: 1
- Subsecretaría de Infraestructura: 1
- Secretaría de Servicios Urbanos: 3
- Subsecretaria de Gestión de Mantenimiento Urbano: 1
- Corralón Municipal: 1
- Secretaria de Salud: 3
- Subsecretaría de Prestaciones de Salud: 3

A los fines del funcionamiento y rendición de las referidas “Cajas Chicas”, los responsables deberán observar estrictamente lo estipulado en el art. 39 y subsiguientes y concordantes de la Ordenanza N° 6.404 y su modificatoria Ordenanza 8.181.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales César G. RIVERA, Secretario de Salud, Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención

Comunitaria y Convivencia Urbana, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, María A. GUIRARDELLI, Secretaria de Educación, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°264 23 de abril de 2025

NO HACER LUGAR a la solicitud de IRASTORZA, Ana María, D.N.I. N°4.711.650, en cuanto a la solicitud del beneficio de EXENCIÓN de pago del impuesto que grava a los automotores, respecto del Dominio AE911TQ, por los motivos expuesto precedentemente.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, César G. RIVERA, Secretario de Salud, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°265 23 de abril de 2025

DESESTIMASE el pedido formulado por la Sra. OVIEDO, EVANGELINA ALEJANDRA, (DNI N°23.587.249), por no existir vínculo laboral alguno, en los términos establecidos en la Ordenanza N°5.759, como la C.O.M., atento a lo detallado en los considerandos precedentes; y, en consecuencia, luego de notificado, proceder al archivo definitivo de estas actuaciones. –

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°266 23 de abril de 2025

AUTORIZASE la transferencia de la licencia de taxi interno N° 113, de titularidad del Sr. Maximiliano Urunde, DNI N°35.505.245, argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en calle Uspallata N°1005 de esta ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, a favor de la Sra. Zulma Elena Vidal, DNI N° 26.147.408, argentina, de estado civil soltera, con domicilio real en calle Solís N°70, también de esta ciudad de Villa María, afectando a tales fines el vehículo de su propiedad marca FIAT modelo CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ, año 2023, dominio AG200LO.

Fdo. Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°267 23 de abril de 2025

AUTORIZASE la transferencia de la licencia de taxi interno N° 087, de titularidad del Sr. Mariano Andrés Biasi, DNI N° 26.646.473, argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en calle Entre Ríos N°1464 de esta ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, a favor del Sr. Miguel Ángel Alberto Bencid, DNI N° 13.726.540, argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en calle Incas N°2476, también de esta ciudad de Villa María, afectando a tales fines el vehículo de su propiedad marca CHEVROLET, modelo CORSA- CLASSIC 4P LS SPIRIT 1.4N, año 2013, dominio MNJ 067.

Fdo. Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°268 23 de abril de 2025

HACER LUGAR a lo solicitado por la entidad ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO “RUCA ÑI CHAO” (CASA DE DIOS) (CUIT N.º 33-71234036-9), de más condiciones personales ya relacionadas, respecto de la contribución que grava al inmueble (tasa de servicio a la propiedad), en relación al inmueble de propiedad bajo el Nro. CUENTA: 22604-000 a partir de la fecha de solicitud primigenia (30.07.2024), en adelante y, mientras se desarrolle la actividad de referencia en los presentes obrados.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°269 23 de abril de 2025

PRACTICASE la Investigación administrativa correspondiente, a los fines de esclarecer los hechos narrados en el presente.

Fdo. Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°270 23 de abril de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la E.M.T.U.P S.E., por la suma de PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$9.830.087,95); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°271 23 de abril de 2025

OTORGASE UN SUBSIDIO a favor del CENTRO VECINAL D.F. SARMIENTO representado por su SECRETARIO, Sr. ELVIO JOSE LORENZO PIAZZA D.N.I N° M 6.590.751, por la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000,00) por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°272 24 de abril de 2025

OTORGAR la RENOVACIÓN de la HABILITACIÓN de la actividad relacionada con el rubro “BAR -VENTA DE BEBIDAS C/S ALCOHOL”, propiedad del Sr. Bertazza, Julián (C.U.I.T. N°20-39609925-0), del local ubicado en calle Salomón Gornitz S/N (entre calles Sargento Cabral y Elpidio González), de esta ciudad; con una carga ocupacional de 143 personas como máximo, factor de ocupación de acuerdo a la ordenanza municipal en vigencia.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°273 24 de abril de 2025

DESESTIMASE el Recurso de Reconsideración formulado por el Sr. Gustavo Abel Cierra, D.N.I. N° 20.287.783, Legajo N° 1294, atento a lo detallado en los considerandos precedentes; y en consecuencia, luego de notificado, proceder al archivo definitivo de estas actuaciones.
Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, María A. GUIRARDELLI, Secretaria de Educación, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°274 24 de abril de 2025

DESESTIMASE el Recurso de Reconsideración formulado por la Sra. González, Maribel Yahana - D.N.I. N°31.608.670, por no existir vínculo laboral alguno, en los términos establecidos en la Ordenanza N°5.759, como la C.O.M., atento a lo detallado en los considerandos precedentes; y, en consecuencia, luego de notificado, proceder al archivo definitivo de estas actuaciones.-

DÉSE por agotada la vía administrativa en lo concerniente al expediente VMDI-003060/2025.-
Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°275 24 de abril de 2025

DEJESE SIN EFECTO la Resolución N°75, de fecha 22 de julio de 2024.

AUTORIZASE el pase del agente Ezequiel Walter Torre - D.N.I N° 38.729.787 - Legajo N° 1732, CARGO: Chofer de Electricidad - CATEGORIA 05, TRAMO: Personal Técnico, SECCION: Coordinación de Electricidad, Alumbrado Público y Semaforización, dependiente de la Secretaría de Servicios Urbanos.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°276 24 de abril de 2025

AUTORIZASE el pase del agente Carranza Néstor Joan D.N.I N° 34.992.722 Legajo N°1572, al CARGO: Soldador de Electricidad, CATEGORÍA: 05, TRAMO: Personal Técnico, SECCIÓN: Coordinación de Electricidad, Alumbrado Público y Semaforización, dependiente de la Secretaría de Servicios Urbanos.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°277 24 de abril de 2025

HACER LUGAR a la petición formulada por el Sr. SERANGELI, SERGIO D.N.I. N°14.954.093, de más condiciones personales ya relacionadas, y en consecuencia OTORGAR EXENCION del pago de la contribución que grava a los Automotores, respecto del dominio "AF-539-PK" a partir de la fecha de solicitud primigenia (12.03.2025), en adelante, y mientras no se modifiquen las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°278 24 de abril de 2025

ABROGAR el Decreto N° 203, de fecha 4 de abril de 2025.

HACER LUGAR a la exención retroactiva solicitada por el Sr. GIULIANO, JUAN JOSÉ - D.N.I. N° 10.212.419, respecto de la contribución que grava a los inmuebles (tasa de servicio a la propiedad), en relación a la cuenta N° 90084-000, "...a partir de la fecha de solicitud primigenia (07/2022), en adelante y, mientras se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento...", atento a lo detallado en los considerandos precedentes.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°279 24 de abril de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la E.M.T.U.P S.E., por la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$65.332.841,80); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°280 24 de abril de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la E.M.T.U.P S.E., por la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000,00); los cuales se abonarán en dos (2) pagos iguales, mensuales y consecutivas, cada uno por la suma de PESOS DIEZ MILLONES (10.000.000,00), abonando con cheque de pago diferido; por los motivos descriptos por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°281 24 de abril de 2025

OTORGASE UN SUBSIDIO a favor de la Asociación Comunitaria de la Biblioteca Municipal y Popular "Mariano Moreno", CUIT 30-70023507-2- CBU 0110564340056405485562 - CUENTA DE AHORRO ESPECIAL - BANCO NACION N° 5640548556 por la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000,00), por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. María A. GUIRARDELLI, Secretaria de Educación, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°282 24 de abril de 2025

DECLÁRASE HUÉSPED DE HONOR de la Ciudad de Villa María, a la Señora Ministra de Desarrollo Humano de la Provincia de Córdoba, Liliana MONTERO y Comitiva, mientras dure su permanencia en la Ciudad.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°283 25 de abril de 2025

DESESTIMASE el Recurso de Reconsideración formulado por Sr. FERREYRA, José Ramón, D.N.I. N°16.151.158, por cuanto reitera los argumentos esgrimidos en su reclamo primigenio,

sin aducir nuevos hechos o fundamentos de derecho que habiliten la modificación del acto administrativo previamente dictado por esta administración, atento a lo detallado en los considerandos precedentes; y en consecuencia, luego de notificado, proceder al archivo definitivo de estas actuaciones.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales
Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana,
Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°284 25 de abril de 2025

AUTORIZASE la transferencia de la licencia de taxi, interno N° 419, de titularidad de la Sra. Luisa Ester BRAVO, DNI N° 11.645.611, argentina, de estado civil casada, con domicilio real en calle 25 de mayo N°334 de esta ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, a favor del Sr. Alejandro Emilio LORCA, DNI N° 16.982.016, argentino, de estado civil casado, con domicilio real en calle Salta N°2800, también de esta ciudad de Villa María, afectando a tales fines el vehículo de su propiedad MARCA FIAT, Modelo AZ SIENA (F4) EL 1.4 8V, año 2014, dominio OEZ 760.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales
Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana,
Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°285 25 de abril de 2025

ACEPTASE a partir del día 01 de abril de 2025, la renuncia presentada por la señora Noelia Liliana Mateo - D.N.I N° 28.065.033, al cargo de Coordinadora de Formación y Capacitación, dependiente de la Secretaría de Prevención Comunitaria, Seguridad y Convivencia Urbana.

ACEPTASE a partir del día 01 de abril de 2025, la renuncia presentada por el señor Martín Gonzalo Ruiz - D.N.I N° 27.444.639, al cargo de Coordinador Ejecutivo del Plan de Metas y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), dependiente de la Intendencia Municipal.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales
Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana,
Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°286 28 de abril de 2025

ENCOMENDAR a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, la elaboración de un proyecto de ordenanza definitivo a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado mediante la Sentencia N° 48 de fecha 05 de septiembre de 2022. Dicho proyecto será remitido al Concejo Deliberante para su tratamiento una vez finalizado.
NOTIFICAR a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia y Contencioso Administrativo de esta ciudad, lo resuelto en el presente decreto y copia del Acuerdo suscripto, a los fines de acreditar el principio de ejecución y el cumplimiento efectivo de la sentencia de referencia.

INSTRUIR al FIDEICOMISO AMALFI I a dar estricto cumplimiento a la obligación de informar a los propietarios y/o moradores del EDIFICIO AMALFI sobre la condición de zona de riesgo de inundación, mediante la colocación de una leyenda en el hall de ingreso del edificio durante treinta (30) días corridos y por otros medios que garanticen la notificación, conforme lo asumido en la Cláusula Cuarta, inciso a) del Acuerdo.
INSTRUIR al FIDEICOMISO AMALFI 1 a evaluar y ejecutar, a su exclusivo costo, las medidas técnicas necesarias para la prevención de riesgos de inundaciones en la obra, en

cumplimiento de la Sentencia N° 48 y de conformidad con la Cláusula Cuarta, inciso b) del Acuerdo.

INSTRUIR al FIDEICOMISO AMALFI I a proceder, a su costo, a la demarcación física en el terreno de los límites del área de conservación natural una vez que la ordenanza definitiva sea sancionada y los límites aprobados, conforme a la Cláusula Cuarta inciso c) del Acuerdo.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°287 28 de abril de 2025

DISPONESE LA CADUCIDAD de la Licencia de Taxi Interno N° 449, otorgada oportunamente a la señora VILLARRUEL JAQUELINE NAHIR, DNI N° 34.992.840, mediante decreto N° 840 de fecha 09.09.2021.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°288 28 de abril de 2025

DISPONESE LA CADUCIDAD de la Licencia de Taxi, Interno N° 111, otorgada oportunamente al señor ARCES, OSCAR ALEJANDRO - DNI N°16.151.372, mediante Decreto N° 417 de fecha 04.05.2000.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°289 29 de abril de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8194 “APRUÉBASE el Proyecto de obra "Plaza Amigable para Personas con T.E.A." y "Construcción de Sanitarios en Skate Park"; cuya memoria descriptiva se incorpora como ANEXO I de esta Ordenanza.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°290 29 de abril de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8195 “ADHIERE en el ámbito de la ciudad de Villa María a las disposiciones y contenidos de la Ley Provincial N°9088.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°291 29 de abril de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8196 “PRESTASE ACUERDO a la designación, a partir del día de la fecha, en el cargo del Directorio del ENTE PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y TECNOLÓGICO S.E.M, quienes ejercerán su cargo ad honorem.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°292 29 de abril de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8197 “RATIFICA en todas sus partes el Convenio celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA, y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, para la ejecución de la obra "PAVIMENTACIÓN DE CUADRAS URBANAS EN LA CIUDAD DE VILLA MARÍA - ETAPA 11", con fecha 03 de abril de 2025, el cual se adjunta como Anexo I y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°293 29 de abril de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8198 “RATIFICA el Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA y ESTERILIZADORA NORTE S.A., celebrado con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, que como Anexo I se adjunta a la presente.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°294 29 de abril de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8199 “RATIFICA Convenio de Colaboración para la Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA y la MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA”.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°295 29 de abril de 2025

ABROGAR el Decreto N° 204, de fecha 4 de abril de 2025.

DECLARAR prescriptos los períodos solicitados, “02/1993 al 06/2008”, ambos inclusive, del impuesto que incide sobre la Tasa por Servicio a la Propiedad, al Sr. Giuliano Juan José - D.N.I. N° 10.212.419, respecto al número de cuenta 90084-000 (Hoja Rural 31169 - Parcela Rural 1287); atento a lo detallado en los considerandos precedentes.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO, Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°296 29 de abril de 2025

DISPONER la CESANTÍA del agente Felipe Palacios Legajo N 1740 - D.N.I N° 38.158.475, en virtud del Art. 149 inc. “d” del Estatuto del Empleado Municipal (Ordenanza N° 5.759), a partir del día de la fecha.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°297 29 de abril de 2025

DISPONER la CESANTÍA de la agente María José GUTIERREZ - Leg. N° 1398 - D.N.I. N°26.729.062, en virtud del Art. 149 inc. “d” del Estatuto del Empleado Municipal (Ordenanza N° 5.759), a partir del día de la fecha.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°298 29 de abril de 2025

OTORGUESE UN SUBSIDIO al ENTE VILLA MARIA DEPORTE Y TURISMO S.E.M, por la suma de pesos CIENTO TREINTA MILLONES (\$130.000.000,00), por el período correspondiente al mes de MARZO de 2025, en el marco de la Ordenanza N° 6609.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°299 29 de abril de 2025

PRACTÍCASE la Investigación Administrativa correspondiente a los fines de esclarecer los hechos narrados en el Expediente VMDI-003477/2025.

Fdo. Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°300 30 de abril de 2025

DISPONESE a partir del primero de abril de dos mil veinticinco (01/04/25) la eximición del deber de prestar servicio del agente Leg. 505 – CEJAS Juan Omar - D.N.I. N° 16.575.446 conforme al Art. 4° de la Ordenanza N° 4.681.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales César G. RIVERA, Secretario de Salud, Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, María A. GUIRARDELLI, Secretaria de Educación, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°301 30 de abril de 2025

TÉNGASE como UNIDAD EJECUTORA MUNICIPAL de la obra “EJECUCION Y COLOCACION DE CERCO PERIMETRAL Y COLUMNAS DE ALUMBRADO EN LOTES ASIGNADOS A CLUBES DE FUTBOL EN SECTOR RENA”, al Instituto Municipal de Inversión, con las funciones, atribuciones y obligaciones que resultan del instrumento de su creación.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Rodrigo FUYANA, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°302 30 de abril de 2025

DISPONESE a partir del primero de marzo de dos mil veinticinco (01/03/2025) la eximición del deber de prestar servicio del agente Leg. 1445 – AUDISIO HECTOR LUJAN - D.N.I. N° 14.415.195 conforme al Art. 4° de la Ordenanza N° 4.681.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales César G. RIVERA, Secretario de Salud, Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, María A. GUIRARDELLI, Secretaria de Educación, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°303 05 de mayo de 2025

NO HACER LUGAR a lo solicitado por el Señor ZONA, OSCAR RAUL - C.U.I.T. N°20-14665010-5, en cuanto a que se le otorgue el beneficio de EXENCIÓN de pago del impuesto que grava a los automotores, respecto de los Dominios JZC244 y MBX170, por los motivos expuesto precedentemente.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, César G. RIVERA, Secretario de Salud, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°304 05 de mayo de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSION, la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON DOS CENTAVOS (\$4.898.244,02); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°305 05 de mayo de 2025

ADMITASE la petición formulada por el Sr. VARAS FONSECA NICOLAS IGNACIO, C.U.I.T. N° 20-33101958-6, y en consecuencia DECLARASE a favor del titular exclusivo del automotor Dominio “LKC-462”, exención de pago del “Impuesto a los Automotores”, a partir de la solicitud primigenia con fecha 03.04.2025, en adelante y, mientras el contribuyente y/o responsable satisfaga todas las exigencias que las normas establecen en cada caso para estar comprendido en las mismas, y en tanto no se modifiquen las circunstancias que motivaron su otorgamiento”.

Fdo. Cesar RIVERA, Secretario de Salud, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°306 05 de mayo de 2025

DISPONGASE la baja, con efecto al día Primero de Mayo del año Dos Mil Veinticinco (01/05/2025) de la agente municipal, Señora CAMINOS Elisa Liliana, D.N.I. N°16.981.655 – Legajo Personal N°1187, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, Ley N°24.476, y las disposiciones de la Ley N°24.241, sus modificatorias y reglamentarias vigentes, según Resolución de Acuerdo Colectivo N°01349/2025 de la ANSES.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°307 07 de mayo de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSION, la suma de PESOS DOS MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.060.819,85); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°308 07 de mayo de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSION, la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA CON TRECE CENTAVOS (\$67.669.530,13); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°309 12 de mayo de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSION, la suma de PESOS CIEN MILLONES (\$100.000.000,00); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°310 12 de mayo de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSION, la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$350.000.000,00); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°311 12 de mayo de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSION, la suma de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MILLONES (\$210.000.000,00); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°312 12 de mayo de 2025

TÉNGASE como UNIDAD EJECUTORA MUNICIPAL de la obra “TOTALIDAD O PARTE DE CAPAS PARA EJECUCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE HORMIGÓN: 1- SUBRASANTE 2. SUB-BASE 3. BASE CAPA DE MATERIAL GRANULAR O SUELO ESTABILIZADO (CON CAL O CEMENTO). 4. HORMIGÓN DE PAVIMENTO CAPA ESTRUCTURAL PRINCIPAL. - TOTALIDAD O PARTE DE CAPAS PARA PAVIMENTACIÓN DE ASFALTO: 1. SUBRASANTE 2. SUB-BASE 3. BASE GRANULAR 4. BASE ASFÁLTICA 5. CARPETA DE RODADURA - EJECUCIÓN DE CORDÓN CUENTA EN DIFERENTES CALLES DE LA CIUDAD Y OTRAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA COMO DESAGÜES PLUVIALES Y CANALES DE DESAGÜE EN DIFERENTES CALLES DE LA CIUDAD”, al Instituto Municipal de Inversión, con las funciones, atribuciones y obligaciones que resultan del instrumento de su creación.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°313 12 de mayo de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8200 “RATIFICA Convenio de Colaboración celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA y la AGENCIA CÓRDOBA JOVEN”.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°314 12 de mayo de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8201 “RATIFICA Convenio de Colaboración celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA y el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA MARIA.

Fdo. Cesar RIVERA, Secretario de Salud, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°315 12 de mayo de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA – CUIT N° 30-62995928-5, CBU 0200919701000000014615, por la suma de PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 9.722.333,56); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°316 12 de mayo de 2025

OTORGASE SUBSIDIO a favor del CLUB DEPORTIVO Y BIBLIOTECA RIVADAVIA CUIT N° 30709598127, por la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000,00), por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°317 12 de mayo de 2025

DISPONESE a partir del primero de abril de dos mil veinticinco (01/04/25) la eximición del deber de prestar servicio del agente Leg. 518 – VAZQUEZ, Juan Carlos - D.N.I. N° 16.151.399 conforme al Art. 4° de la Ordenanza N° 4.681.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales César G. RIVERA, Secretario de Salud, Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, María A. GUIRARDELLI, Secretaria de Educación, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°318 13 de mayo de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del AB. MARIO LITERINI, DNI N°10.449.368, por la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL (\$38.700.000,00) la que se abonará en cuatro (4) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$9.675.000,00) con vencimiento los días 15/05/2025, 15/06/2025, 15/07/2025 y 15/08/2025 respectivamente por los motivos descriptos en los considerandos del presente instrumento.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°319 13 de mayo de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA, por la suma de PESOS OCHO MILLONES (\$8.000.000,00); por los motivos descriptos considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°320 13 de mayo de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la SECRETARIA DE SALUD, por la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000,00); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Cesar RIVERA, Secretario de Salud, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°321 13 de mayo de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSION, por la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$29.174.399,96); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°322 13 de mayo de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y TERRITORIO, por la suma de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000,00), por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°323 13 de mayo de 2025

ACEPTASE a partir del día 01 de mayo de 2025, la renuncia presentada por el agente municipal, Señor Leandro Nicolás Proietti - DNI N° 32.131.030 Legajo N° 1804 - al Cargo: Auxiliar Operario - Sección: Aeropuerto Regional Nestor Kirchner - Dependiente del Departamento Ejecutivo.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°324 13 de mayo de 2025

DISPONGASE la baja, con efecto al día Primero de Junio del año Dos Mil Veinticinco (01/06/2025) de la agente municipal. Señora ALONSO Nora Alejandra, D.N.I. N°16.530.386 - Legajo Personal N°1779, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, Ley N°24.476, y las disposiciones de la Ley N°24.241, sus modificatorias y reglamentarias vigentes, según Resolución de Acuerdo Colectivo N°01349/2025 de la ANSES.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°325 13 de mayo de 2025

ACEPTASE a partir del día 15 de abril de 2025, la renuncia presentada por el agente municipal, Señor Leonardo Blanch - DNI N° 29.739.614 - Legajo N° 1185, al Cargo: AUXILIAR ADMINISTRATIVO - Sección: ASESORIA LETRADA - dependiente de la ASESORIA LETRADA, a partir del día 15 de abril de 2025

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°326 13 de mayo de 2025

ACEPTASE a partir del día 13 de mayo de 2025, la renuncia presentada por el agente municipal, Señor Joaquín Gabriel Muñoz - DNI N° 34.277.724 - Legajo N° 1759, al Cargo: Profesional del Centro Estadístico - Sección: Centro Estadístico Municipal - dependiente de la Secretaría de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°327 13 de mayo de 2025

ACEPTASE a partir del día 17 de junio de 2025, la renuncia presentada por la agente municipal, Señora Eliana Vanesa Cipolat - DNI N° 29.182.578 - Legajo N° 1219, a su Cargo de Auxiliar Administrativa - Sección: Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo - Dependiente de la Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°328 13 de mayo de 2025

DESESTIMASE el reclamo laboral formulado por el Sr. José Ramón Amayo, (DNI N° 39.996.857), por no existir vínculo laboral alguno, en los términos establecidos en la Ordenanza N°5.759, como la C.O.M., atento a lo detallado en los considerandos precedentes; y en consecuencia, luego de notificado, proceder al archivo definitivo de estas actuaciones.-

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°329 13 de mayo de 2025

DESESTIMASE el reclamo laboral formulado por la Sra. PEREYRA, PAMELA GEORGINA, (CUIL: 20-35556140-3), por no existir vínculo laboral alguno, en los términos establecidos en la Ordenanza N°5.759, como la C.O.M., atento a lo detallado en los considerandos precedentes; y en consecuencia, luego de notificado, proceder al archivo definitivo de estas actuaciones.

Fdo. Cesar RIVERA, Secretario de Salud, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°330 13 de mayo de 2025

LIBRASE orden de Pago a favor de la Sra. FERNANDEZ, Sonia Del Carmen, CUIT N°27-17145575-3, por la suma de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$7.587.039,92), a pagar en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$632.253,32), cada una, en concepto de Bonificación por Jubilación.

Fdo. María A. GUIRARDELLI, Secretaria de Educación Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°331 13 de mayo de 2025

REESTRUCTURASE el Presupuesto de Gastos de la Administración Municipal para el año 2025, aprobado por Ordenanza N° 8150; de acuerdo al detalle que como Anexo I se acompaña, formando parte integrante del presente acto.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°332 14 de mayo de 2025

HACER LUGAR a la petición del Sr. CORTESE, Juan José, CUIT N°20-27444137-3, respecto a la solicitud del beneficio de EXENCIÓN de pago del impuesto que grava a los automotores, en relación al Dominio AG 330 QL, a partir del 17 de Febrero de 2025, por los motivos expuestos precedentemente.

Fdo. Cesar RIVERA, Secretario de Salud, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°333 14 de mayo de 2025

HACER LUGAR a la petición del Sr. PAVIGNANO, Oscar Oreste, CUIT N°20-08307700-0, respecto a la solicitud del beneficio de EXENCIÓN de pago del impuesto que grava a los automotores, en relación al Dominio AE 028 XD, a partir de la fecha de solicitud, esto es 07 de Febrero de 2025, por los motivos expuestos presentemente.

Fdo. Cesar RIVERA, Secretario de Salud, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°334 14 de mayo de 2025

DISPONESE LA CADUCIDAD de la Licencia de Taxi, Interno N° 334, otorgada oportunamente al señor CEJAS JOSE MARIA, DNI N°6.609.427, mediante el Decreto N°1326, de fecha 31.08.2007.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°335 14 de mayo de 2025

AUTORIZASE la transferencia de la licencia de Taxi interno N° 081, de titularidad de la Sra. Marcela Patricia Palombi DNI N° 16.654.610, argentina, de estado civil divorciada, con domicilio real en calle Carcano N°474 de esta ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, a favor del Sr. Florencio Rubén Aníbal Ruiz, DNI N°24.247.804, argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en calle Bv. España N°214, también de esta ciudad de Villa María, afectando a tales fines el vehículo de su propiedad marca FIAT, modelo ASSIENA FIRE 4P 1.4 MPI 8V HP BZ, año 2014, dominio NKY 333.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales
Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana,
Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°336 14 de mayo de 2025

AUTORIZASE al Sr. OLOCCO LORENZO EDUARDO DNI N°28.064.340, argentino, con domicilio real en calle José Ingenieros N°437 de esta ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, el automóvil que tenía afectado al servicio de taxi (Interno N.° 061), por la unidad marca CHEVROLET, modelo ONIX PLUS, Dominio AG891LE, año 2024.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales
Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana,
Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°337 14 de mayo de 2025

DISPONESE LA CADUCIDAD de la Licencia de Taxi Interno N° 258, otorgada oportunamente a la señora ERRAMOUSPE MARIA CECILIA, DNI N°16.654.540 mediante Decreto No1110 de fecha 03.09.2014.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales
Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana,
Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°338 14 de mayo de 2025

AUTORIZASE la transferencia de la licencia de taxi interno N° 294, de titularidad de la Sra. Liliana Edith Sedran , DNI N° 16.014.655, argentina, de estado civil soltera, con domicilio real en calle Juan José Hernández Arregui N°1129 de esta ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, a favor del Sr. Maximiliano Martin Rojas, DNI N°35.095.318, argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en calle Constituyente N°670, también de esta ciudad de Villa María, afectando a tales fines el vehículo de su propiedad marca FIAT modelo SIENA EL 1.4 8V, año 2014, dominio NRL 648.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales
Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana,
Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°339 14 de mayo de 2025

OTORGUESE al Sr. Ariel Andrés Antichi, DNI N°33.564.931, la licencia de taxi que llevara el número de interno “288” dejando afectado a tales fines el vehículo de su propiedad, Marca CHEVROLET, Modelo PRISMA JOY 4P 1.4 N LS MT, año 2017, dominio AB968KY.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales
Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana,
Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°340 de mayo de 2025

MODIFICASE el Art. 1° de la Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 14 de Noviembre de 2024, que quedará redactado de la siguiente manera: “...Art.10.- TOMASE razón de la actividad que desarrollará la Cooperativa de Trabajo TRES DE ABRIL LTDA (CUIT 30-71754791-4), Matrícula 59136, relacionada con el rubro “SERVICIO DE LIMPIEZA GRAL DE

EDIFICIOS-SERVICIO DE JARDINERÍA Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES”, fijando a tal efecto domicilio legal en calle Mitre 560 y Dto. 2 de ésta ciudad.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°341 15 de mayo de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA e INFRAESTRUCTURA por la suma de PESOS DOCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$211.335,62), por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°342 15 de mayo de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la E.M.T.U.P S.E., por la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$65.332.841,80); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°343 15 de mayo de 2025

DISPONGASE la constitución de “Cajas Chicas” con el objeto de efectuar compras de menor cuantía, para las siguientes dependencias, siendo responsable de los fondos el titular de cada área mencionada: a) Dirección de Municerca.

b) Dirección de Prensa.

c) Dirección de Asistencia Pública.

Las “Cajas Chicas” del art. 1º podrán solicitarse con los siguientes límites:

- Dirección de Municerca: 1 mensual.
- Dirección de Prensa: 1 mensual.
- Dirección de Asistencia Pública: 1 mensual.

A los fines del funcionamiento y rendición de las referidas “Cajas Chicas”, los responsables deberán observar estrictamente lo estipulado en el art. 39 y subsiguientes y concordantes de la Ordenanza N° 6.404 y su modificatoria Ordenanza 8.181.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales César G. RIVERA, Secretario de Salud, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°344 15 de mayo de 2025

AUTORIZASE el pase de la agente Sra. María Luz Flores - Legajo N°1131 - D.N.L N°31.807.808, en el Cargo: Subjefa de Gestión Interna - Categoría N°19 - Tramo: Personal Superior Jerárquico - Área: Asesoría Letrada.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°345 15 de mayo de 2025

LIBRASE orden de Pago a favor de la Sra. LASPITA, Norma Alicia, CUIT N°27-11818773-9, por la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$3.498.446,53), a pagar en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (SI.166.148,84), cada una en concepto de Bonificación por Jubilación.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Desarrollo Humano y Territorio Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°346 15 de mayo de 2025

DESESTIMASE el reclamo laboral formulado por la Sra. MARTINEZ, TAMARA AYELEN, (CUIL N° 27-36372526-6), por no existir vínculo laboral alguno, en los términos establecidos en la Ordenanza N°5.759, como la C.O.M., atento a lo detallado en los considerandos precedentes; y en consecuencia, luego de notificado, proceder al archivo definitivo de estas actuaciones.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales César G. RIVERA, Secretario de Salud, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°347 15 de mayo de 2025

OTORGAR la HABILITACIÓN solicitada por el Sr. Fuentes, Román Darío (CUIL: 20-29922240-4) del local ubicado en calle BV. ARGENTINO N°1654, de esta ciudad, en el rubro “Venta de alimentos en general (Almacenes). Venta de bebidas alcohólicas/no alcohólicas. Venta de tabacos/cigarrillos. Venta artículos en general/kiosco. Venta de carnes al por menor (carnicería)”, con una carga ocupacional de 16 personas como máximo, factor de ocupación de acuerdo a la ordenanza municipal en vigencia.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°348 15 de mayo de 2025

MODIFÍQUESE la planilla que acompaña como Anexo I del Decreto N° 250, de fecha dieciséis de abril del año dos mil veinticinco, quedando como correcta la que se adjunta en el presente Decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°349 16 de mayo de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la SECRETARIA DE EDUCACION, por la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA (S 767.290,00), por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, María A. GUIRARDELLI, Secretaria de Educación, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°350 19 de mayo de 2025

AUTORIZASE al Sr. PAZ NORBERTO MARIO DNI N°16.135.174, argentino, con domicilio real en calle Jujuy N°561 Opto N° ID de esta ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, a reemplazar el automóvil que tenía afectado al servicio de taxi (Interno N.° 353), por la unidad marca TOYOTA, modelo VARIS XLS 1.5, Dominio AH316JG, año 2025.

Fdo. Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°351 19 de mayo de 2025

AUTORIZASE al Sr. QUINONEZ JOSE ANTONIO DNI N°8.473.494, argentino, con domicilio real en calle Independencia N°656 de esta ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, a reemplazar el automóvil que tenía afectado al servicio de taxi (Interno N.° 084), por la unidad marca FIAT, modelo CRONOS DRIVE 1.3 M.T, Dominio AD356QY, año 2019.

Fdo. Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°352 19 de mayo de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8202 “La presente Ordenanza regula la actividad de alojamiento temporario en el todo el ejido municipal de Villa María, entendiéndose por tal la locación de viviendas o unidades habitacionales amobladas, por períodos no menores a una pernoctación y no mayores de tres meses corridos dentro de un año”.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°353 19 de mayo de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8203 “RATIFÍCASE en todas sus partes el Convenio celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA y el MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, el cual se adjunta como Anexo I y forma parte integrante de la presente Ordenanza”.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°354 19 de mayo de 20

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la SOCIEDAD PATRONATO DE LA INFANCIA de ésta ciudad, por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.254.640,43), conforme Ordenanza del Concejo Deliberante número 5.316.-
LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA, por la suma de PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$14.428.364,91), de acuerdo a lo dispuesto por el artículo primero del Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal número 1.366, de fecha 15 de noviembre de 2004.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°355 19 de mayo de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la SECRETARIA DE GOBIERNO, CULTURA Y RELACIONES INSTITUCIONALES por la suma de PESOS UN MILLON (S 1.000.000,00), por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°356 19 de mayo de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA por la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (S 50.000.000,00), por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°357 19 de mayo de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la ESCUELA GRANJA LOS AMIGOS, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$4.500.000,00), por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, María A. GUIARDELLI, Secretaria de Educación, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°358 1 de mayo de 2025

DECLARASE HUÉSPED DE HONOR de la ciudad de Villa María, al Señor Gobernador de la Provincia de Córdoba, Abg. Martín LLARYORA y Comitiva, mientras dure su permanencia en la ciudad.-

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°359 20 de mayo de 2025

AUTORIZASE al Sr. DELGADO, LUCAS GERONIMO N°12.489.232, argentino, con domicilio real en calle Ramiro Suarez N0 1278 de esta ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, a reemplazar el automóvil que tenía afectado al servicio de taxi (Interno N° 080), por la unidad marca FIAT, modelo CRONOS DRIVE 1.3 M.T, Dominio AF129UW, año 2022.

Fdo. Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°360 20 de mayo de 2025

DISPONESE LA CADUCIDAD de la Licencia de Taxi, Interno N° 269, otorgada oportunamente a la señora MOSSELLO, EDHYT MARTHA - DNI N°3.887.042, mediante el Decreto N°1666, de fecha 24.11.2009.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°361 20 de mayo de 2025

DISPONESE LA CADUCIDAD de la Licencia de Taxi, Interno N°409, otorgada oportunamente a la señora FERNANDEZ, NATALIA SOLEDAD, DNI N°30.843.087.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°362 20 de mayo de 2025

DISPONGASE la baja, con efecto al día Primero de Mayo del año Dos Mil Veinticinco (01/05/2025), del agente municipal, Señor CHIRINO, Jesús Alberto - M.I.17.145.611 - Legajo Personal N° 435, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, Ley N° 8024 y normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, según Resolución Serie "W" 002459/2025, de fecha Veintinueve de Abril del año Dos Mil Veinticinco (29/04/2025), de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°363 20 de mayo de 2025

DÉSE de baja por fallecimiento, con efecto al día Veinticinco de Abril de Dos Mil Veinticuatro (25/04/2025), al agente municipal, Señor TORTINI, Oscar Enrique M.I. N° 14.511.204- Legajo Personal N° 129.

Fdo. Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°364 20 de mayo de 2025

Por intermedio de Contaduría General, procédase a LIBRAR la pertinente Orden de Pago por Devolución, a la Sra. Spat, Paula Daniela (CUIT N° 27-25532281-3); en concepto de retenciones indebidas por la suma de pesos un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos uno con sesenta centavos (\$1.494.701,60) correspondiente al Impuesto a las Ganancias (cuenta N° 214114) y, ochocientos noventa y seis mil ochocientos veinte con noventa y seis centavos (\$896.820,96) correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos (cuenta N° 214113), a efectivizarse en una (1) cuota.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°365 20 de mayo de 2025

AUTORIZASE la transferencia de la licencia de Taxi interno N° 214, de titularidad del Sr. Jorge Luis Palombarini, DNI N°1 1.978.282 y la Sra. Marina Beatriz Giménez DNI N° 14.537.784, argentinos, de estado civil casados, con domicilio real en calle Pasaje Santa Lucía N°622 de esta ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, a favor del Sr. Silvio Marcelo Chirino, DNI N° 17.660.504, argentino, de estado civil divorciado, con domicilio real en calle Av. Independencia N°1426, también de esta ciudad de Villa María afectando a tales fines el vehículo de su propiedad marca CHEVROLET modelo CLASSIC 4 P, año 2015, dominio OYP960.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°366 21 de mayo de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la SECRETARIA DE EDUCACION, por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS (\$4.977.600,00); a razón de abonar por el mes de abril, el monto de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$856.800,00); por el mes de mayo, el monto de PESOS DOS MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS (\$2.060.400,00); y por el mes de junio, el monto de PESOS DOS MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS (\$2.060.400,00); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°367 22 de mayo de 2025

DISPONGASE la baja, con efecto al día Primero de Junio del año Dos Mil Veinticinco (01/06/2025), de la agente municipal, Señora CHIAPPELLA Susana María - M.I. N° 11.785.716 - Legajo Personal N° 254, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, Ley N°8024 y normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, según Resolución Serie "W" N° 004114/2024, de fecha Veintitrés de Julio del año Dos Mil Veinticuatro (23/07/2024), de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°368 22 de mayo de 2025

DISPONGASE la baja, con efecto al día Primero de Junio del año Dos Mil Veinticinco (01/06/2025), del agente municipal, Señor PASCHETTO Héctor Hugo - M.I. N° 12.672.753 - Legajo Personal N° 958, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, Ley N°8024 y normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, según Resolución Serie "W" N° 002754/2025, de fecha Quince de Mayo del año Dos Mil Veinticinco (15/05/2025), de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°369 22 de mayo de 2025

AUTORIZASE al Sr. SMERIGLIO, OSVALDO OMAR - DNI N°13.457.838, argentino, con domicilio real en calle López y Planes N°471 de esta ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, a reemplazar el automóvil que tenía afectado al servicio de taxi (Interno N°154), por la unidad marca FIAT, modelo CRONOS DRIVE 1.3 GSE, Dominio AF792BM, año 2023.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°370 22 de mayo de 2025

AUTORIZASE al Sr. AICARDI, GUSTAVO OSCAR N°16.465.022, argentino, con domicilio real en Periodistas Argentinos N°1265 de esta ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, a reemplazar el automóvil que tenía afectado al servicio de taxi (Interno N° 092), por la unidad marca FIAT, modelo CRONOS PRECISION 1.3 GSE, Dominio AH346QT, año 2025.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°371 22 de mayo de 2025

AUTORIZASE la transferencia de la licencia de taxi interno N.° 244, de titularidad del Sr. Mario Rubén ALFONSO, DNI N.° 12.725.708, argentino, de estado civil viudo, con domicilio real en calle San Juan N.° 462, piso 10, Dto. "A", de esta ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, a favor del Sr. Carlos Alberto ARIAS, DNI N.° 27.576.164, argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en calle Fray M. Esquíó N.° 670, también de esta ciudad de Villa María, afectando a tales fines el vehículo de su propiedad marca Fiat, modelo Cronos, año 2024, dominio AG-471-TT.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°372 22 de mayo de 2025

NO AUTORIZAR la transferencia de la licencia de taxi interno N° favor de la solicitante, CARLETTO CINDY MARILINA, DNI N°37.630.478, titularidad corresponde a la Sra.

MIRKA ROSANA SORIA, DNI N°16.663.953 por los motivos expresados en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°373 22 de mayo de 2025

NO AUTORIZAR la transferencia de la licencia de taxi interno N° 048, a favor del solicitante HEREDIA SERGIO ALEJANDRO, DNI N°28.980.957, y cuya titularidad corresponde al Sr. MARTINEZ SERGIO DANIEL DNI N°14.217.801 por los motivos expresados en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°374 23 de mayo de 2025

AUTORIZASE la transferencia de la licencia de taxi interno N.° 024, de titularidad del Sr. Leonardo Rubén CALABRO, DNI N° 23.346.753, argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en calle Viamonte N.° 1349 de esta ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, a favor del Sr. German Adolfo RIVERI, DNI N° 24.688.953, argentino, de estado civil casado, con domicilio real en calle Viamonte N° 1330, también de esta ciudad de Villa María, afectando a tales fines el vehículo de su propiedad marca FIAT, modelo SIENA, año 2015, dominio OVN-522.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°375 23 de mayo de 2025

AUTORIZASE la transferencia de la licencia de taxi interno N° 197, de titularidad del Sr. Javier Horacio TURECKI, DNI N° 22.893.038, argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en calle Teniente Ibáñez N° 1077 de esta ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, a favor de la Sra. Zulma Elena VIDAL, DNI N° 26.147.408, argentina, de estado civil soltera, con domicilio real en calle Solís N° 70, también de esta ciudad de Villa María, afectando a tales fines el vehículo de su propiedad marca FIAT, modelo CRONOS, año 2023, dominio AG-330-QS.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°376 23 de mayo de 2025

AUTORIZASE la transferencia de la licencia de taxi interno N.° 234, de titularidad del Sr. Maximiliano Nicolás BERTOLDO, DNI N.° 33.041.656, argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en calle Colombia N.° 152 de esta ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, a favor del Sr. Jonathan José GARDOIS, DNI N.° 40.505.401, argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en calle Salto Grande N.° 1015, también de esta ciudad de Villa María, afectando a tales fines el vehículo de su propiedad

marca CHEVROLET, modelo CORSA CLASSIC, año 2016, dominio AA-685-YA

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°377 23 de mayo de 2025

EJECÚTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante “Contribución de Obra” por los vecinos beneficiados (Art. 3o, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (art. 3o, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

DESÍGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.

FÍJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 1o de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas. DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13° y 14° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.- Art.6° HÁGASE, el prorrateo del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

FÍJANSE, conforme al art. 1° de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados. Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente. Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota. Hasta treinta y seis (36) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado.

Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciera se considerará que opta por el plan previsto en el inc.c) treinta y seis (36) cuotas.

FÍJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de

Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente. El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.- La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.- ÁBRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art. 10 de este Decreto, el que funcionara en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre n° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.- INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fine del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.- NOTIFIQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art. 10 mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°378 23 de mayo de 2025

EJECÚTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante “Contribución de Obra” por los vecinos beneficiados (Art. 3o, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (art. 3o, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

DESIGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.-

FIJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas.

DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13° y 14° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.-

HÁGASE, el prorrateo del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos

obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

FÍJANSE, conforme al art. 1° de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados. Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente. Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota. Hasta treinta y seis (36) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N0 6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado.

Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciera se considerará que opta por el plan previsto en el inc.c) treinta y seis (36) cuotas. FÍJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente. El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.-

ÁBRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art.10 de este Decreto, el que funcionara en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre n° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.-

INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fñe del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

NOTIFÍQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art. 10 mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°379 23 de mayo de 2025

EJECÚTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del

presente instrumento.

REALICESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante “Contribución de Obra” por los vecinos beneficiados (Art. 3º, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (art. 3o, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

DESIGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.-

FIJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36º de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 1o de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas.

DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13º y 14º de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.-

HÁGASE, el prorrateo del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

FÍJANSE, conforme al art. 1º de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados. Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente. Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota. Hasta treinta y seis (36) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado

Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciera se considerará que opta por el plan previsto en el inc.c) treinta y seis (36) cuotas.

FIJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente. El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.-
ÁBRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art.1° de este Decreto, el que funcionara en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre n° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.-

INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fíne del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

NOTIFIQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art. 10 mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°380 23 de mayo de 2025

EJECÚTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante “Contribución de Obra” por los vecinos beneficiados (Art. 3°, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (art. 3o, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

DESÍGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.-

FÍJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas. DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13° y 14° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.-
HÁGASE, el prorrateo del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

FÍJANSE, conforme al art. 1° de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados. Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente. Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota. Hasta treinta y seis (36) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago

de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°381 23 de mayo de 2025

EJECÚTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante “Contribución de Obra” por los vecinos beneficiados (Art. 3°, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (art. 3o, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

DESIGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.-

FIJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón trescientos sesenta y ocho mil (\$1.368.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas. DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13° y 14° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.- Art.6° HÁGASE, el prorrateo del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

FÍJANSE, conforme al art.1° de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados. Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente. Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota. Hasta treinta y seis (36) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado. Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas

precedentemente, quien no lo hiciere se considerará que opta por el plan previsto en el inc. c) treinta y seis (36) cuotas.

FIJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente. El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.- La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.-

ABRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art. 10 de este Decreto, el que funcionará en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre n° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.-

INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fine del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

NOTIFIQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art. 10 mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°382 23 de mayo de 2025

EJECUTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de cordón cuneta en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante “Contribución de Obra” por los vecinos beneficiados (Art. 3°, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (art. 3o, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

DESIGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.-

FIJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ordenanza N° 6765/2014, contribuyente opte por el pago en cuotas.

DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13° y 14° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.- HÁGASE, el prorrateo del costo de la obra de cordón cuneta, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

FÍJANSE, conforme al art. 1° de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados. Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente. Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota. Hasta treinta y seis (36) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado. a) b) c) Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciere se considerará que opta por el plan previsto en el inc.c) treinta y seis (36) cuotas.

FÍJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente. El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.- ÁBRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art. 10 de este Decreto, el que funcionara en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre n° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.-

INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fine del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

NOTIFÍQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art. 10 mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo

Sostenible, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°383 23 de mayo de 2025

EJECÚTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante “Contribución de Obra” por los vecinos beneficiados (Art. 3o, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (art. 3o, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.- Art.3° DESÍGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.- FÍJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por el total de la obra por ddsz (10) metros lineales de frenteo su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo Io de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas. DISPONGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13° y 14° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.- HÁGASE, el prorrateo del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

FÍJANSE, conforme al art. Io de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados. Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente. Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota. Hasta treinta y seis (36) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado.

Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciera se considerará que opta por el plan previsto en el inc.c) treinta y seis (36) cuotas. FÍJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos

que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente. El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc, c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.- La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.- ÁBRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art. 10 de este Decreto, el que funcionara en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre n° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.-

INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fine del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

NOTIFÍQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art. 10 mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°384 23 de mayo de 2025

EJECÚTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante “Contribución de Obra” por los vecinos beneficiados (Art. 3°, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (art. 3o, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

DESIGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M

FIJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2% sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 1 ° de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas.

DISPÓNGASE, que el costo Fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13° y 14° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.- HAGASE, el prorrateo del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

FÍJANSE, conforme al art. 1° de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago

entre las cuales podrán optar los obligados. Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente. Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota. Hasta treinta y seis (36) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá

lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado. Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciera se considerará que opta por el plan previsto en el inc.c) treinta y seis (36) cuotas. FIJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente. El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.- La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.-

ABRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art. 1° de este Decreto, el que funcionará en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre N° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.-

INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fine del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

NOTIFIQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art. 10° mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°385 23 de mayo de 2025

EJECÚTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante “Contribución de Obra” por los vecinos beneficiados (Art. 3°, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad

en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (art. 3º, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.- DESIGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.-

FIJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36º de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas. Art.5 M DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13º y 14º de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.- Art.6º HÁGASE, el prorrateo del costo de la obra de pavimento de asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

FÍJANSE, conforme al art. 1º de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados. Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente. Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota. Hasta treinta y seis (36) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado. Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciere se considerará que opta por el plan previsto en el inc. c) treinta y seis (36) cuotas.

FIJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente. El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.- La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.-

ABRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art. 1° de este Decreto, el que funcionará en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre N° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.-

INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fine del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.- NOTIFIQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art. 10 mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°386 23 de mayo de 2025

EJECÚTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante “Contribución de Obra” por los vecinos beneficiados (Art. 3°, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (Art. 3°, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

DESÍGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la Ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.-

FÍJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas.

DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13° y 14° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.-

HÁGASE, el prorrateo del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

FÍJANSE, conforme al art. 1° de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados. Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente. Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota. Hasta treinta y seis (36) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las

restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciere se considerará que opta por el plan previsto en el inc.c) treinta y seis (36) cuotas. FÍJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente. El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.- La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.- ÁBRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art. 1° de este Decreto, el que funcionara en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre n° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.- INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fine del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.- NOTIFÍQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art. 10 mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°387 23 de mayo de 2025

EJECUTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

REALICESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante “Contribución de Obra” por los vecinos beneficiados (Art. 3°, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (Art. 3°, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

DESIGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la Ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.-

FIJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme a los metros lineales que posea el

frentista, a lo que se deberá aplicar 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas.

DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13° y 14° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.-

HÁGASE, el prorrateo del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

FÍJANSE, conforme al art. 1° de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados.

Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente. Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota. Hasta treinta y seis (36) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado. b) c) Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciere se considerará que opta por el plan previsto en el inc.c) treinta y seis (36) cuotas.

FIJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente.

El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.-

ABRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art. 1° de este Decreto, el que funcionara en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre N° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.-

INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fine del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

NOTIFIQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art.10 mediante un aviso en un

diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°388 23 de mayo de 2025

EJECÚTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante “Contribución de Obra” por los vecinos beneficiados (Art. 3º, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (Art. 3º, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

DESÍGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.-

FÍJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frenteo su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36º de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas. DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13º y 14º de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.- Art.6º HÁGASE, el prorrateo del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

FÍJANSE, conforme al art. 1º de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados. Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente. Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota. Hasta treinta y seis (36) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado.

Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciere se considerará que opta por el plan previsto en el inc.c) treinta y seis (36) cuotas.

FÍJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente. El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.-

ÁBRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art. 10 de este Decreto, el que funcionara en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre n° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.-

INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fine del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

NOTIFIQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art. 10 mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°389 23 de mayo de 2025

EJECÚTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante “Contribución de Obra” por los vecinos beneficiados (Art. 3º, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (Art. 3º, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

DESIGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la Ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.-

FIJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe

pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo Io de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas. DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13° y 14° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.- HÁGASE, el prorrateo del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

FÍJANSE, conforme al art. 1° de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados. Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente. Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota. Hasta treinta y seis (36) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado.

Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciera se considerará que opta por el plan previsto en el inc.c) treinta y seis (36) cuotas. FÍJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente. El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.- La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.- ÁBRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art. 1° de este Decreto, el que funcionara en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre N° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.-

INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fñe del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

NOTIFÍQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art. 10 mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°390 23 de mayo de 2025

EJECÚTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante “Contribución de Obra” por los vecinos beneficiados (Art. 3°, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (Art. 3°, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

DESIGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la Ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.-

FIJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas.

DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13° y 14° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.-

HÁGASE, el prorrateo del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

FÍJANSE, conforme al art. 1° de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados.

Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente.

Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota. Hasta treinta y seis (36) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado.

Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciera se considerará que opta por el plan previsto en el inc.c) treinta y seis (36) cuotas. FIJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de

Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente. El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.- La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.- ABRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art. 1° de este Decreto, el que funcionará en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre N° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.- INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fine del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.- NOTIFIQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art. 10° mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°391 23 de mayo de 2025

EJECÚTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante “Contribución de Obra” por los vecinos beneficiados (Art. 3°, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (Art. 3°, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

DESÍGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la Ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.-

FÍJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo Io de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas.

DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13° y 14° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.- HÁGASE, el prorrateo del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados

al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

FÍJANSE, conforme al art. 1° de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados. Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente. Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los a) b) treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota. Hasta treinta y seis (36) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado. Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciere se considerará que opta por el plan previsto en el inc.c) treinta y seis (36) cuotas.

FÍJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente. El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.-
ÁBRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art.10 de este Decreto, el que funcionara en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre N° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.-

INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fine del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

NOTIFÍQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art. 10 mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°392 23 de mayo de 2025

EJECÚTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante “Contribución de Obra” por los vecinos beneficiados (Art. 3º, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (Art. 3º, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

DESIGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la Ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.-

FIJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2% sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36º de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo Io de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas. DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13º y 14º de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.- HÁGASE, el prorrateo del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

FÍJANSE, conforme al art. Io de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados. Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente. Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota.

Hasta treinta y seis (36) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado. Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciere se considerará que opta por el plan previsto en el inc. c) treinta y seis (36) cuotas. FIJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente. El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de

los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.-
ABRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art. 1° de este Decreto, el que funcionará en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre n° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.-

INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fñe del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

NOTIFIQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art.10 mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°393 23 de mayo de 2025

EJECÚTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante “Contribución de Obra” por los vecinos beneficiados (Art. 3°, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (art. 3°, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

DESÍGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.-

FÍJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas.
DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13° y 14° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.-
HÁGASE, el prorrateo del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

FÍJANSE, conforme al art. 1° de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados. Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente. Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días

siguientes al vencimiento de la primer cuota. Hasta treinta y seis (36) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado.

Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciera se considerará que opta por el plan previsto en el inc.c) treinta y seis (36) cuotas. Art.8° FÍJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente. El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.- ÁBRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art.10 de este Decreto, el que funcionara en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre n° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.

INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fine del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

NOTIFÍQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art. 10 mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°394 23 de mayo de 2025

EJECUTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante “Contribución de Obra” por los vecinos beneficiados (Art. 3°, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (art. 3°, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

DESIGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la ord. N° 6.446 y su

modificatoria y 37 de la C.O.M.-FIJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2% sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art. 36° de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo Io de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas. DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13° y 14° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.- HÁGASE, el prorrateo del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

FÍJANSE, conforme al art. 1° de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados.

Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente. Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota. Hasta treinta y seis (36) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado. Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciera se considerará que opta por el plan previsto en el inc.c) treinta y seis (36) cuotas.

FIJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente. El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.-

ABRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art. Io de este Decreto, el que funcionará en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre n° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.-

INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único electo del inc. c) in fñe del art. 20 de la

Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-
NOTIFIQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art. 10 mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°395 23 de mayo de 2025

EJECÚTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante “Contribución de Obra” por los vecinos beneficiados (Art. 3º, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (art. 3º, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

DESIGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.-

FIJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos dos millones setecientos mil (\$2.700.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36º de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas.

DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13º y 14º de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.-
HÁGASE, el prorrateo del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

FÍJANSE, conforme al art. 1º de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados. Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente. Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota. Hasta sesenta (60) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado. Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciere se considerará que opta por el plan previsto en el inc.c) sesenta (60) cuotas.

FIJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente. El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.-
ABRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art. 10 de este Decreto, el que funcionará en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre N° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.-

INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fine del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

NOTIFIQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art. 10 mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°396 23 de mayo de 2025

EJECÚTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante “Contribución de Obra” por los vecinos beneficiados (Art. 3°, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (art. 3°, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

DESIGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.

FIJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón novecientos ochenta mil (\$1.980.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2% sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art. 36° de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas. DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra,

según lo establecen los art. 13° y 14° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.- HÁGASE, el prorrateo del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

FÍJANSE, conforme al art. 1° de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados. Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente. Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota. Hasta cuarenta y cuatro (44) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado. Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciera se considerará que opta por el plan previsto en el inc.c) cuarenta y cuatro (44) cuotas. –

FIJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente. El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.- La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido. –

ABRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art. 1° de este Decreto, el que funcionará en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre N° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.-

INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fine del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

NOTIFIQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art. 10 mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades de los Centros Vecinales de los barrios mencionados en el visto de este instrumento legal.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°397 23 de mayo de 2025

EJECÚTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante “Contribución de Obra” por los vecinos beneficiados (Art. 3º, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (art. 3º, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

DESIGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.-

FIJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón novecientos ochenta mil (\$1.980.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2% sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36º de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas. DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13º y 14º de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.-

HÁGASE, el prorrateo del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

FÍJANSE, conforme al art. 1º de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados. Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente.

Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota. Hasta cuarenta y cuatro (44) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado. Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciera se considerará que opta por el plan previsto en el inc.c) cuarenta y cuatro (44) cuotas. FIJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente. El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de

los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.-
ABRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art. 1° de este Decreto, el que funcionará en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre N° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.-

INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fine del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

NOTIFIQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art. 10 mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°398 23 de mayo de 2025

EJECÚTESE, previa apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante “Contribución de Obra” por los vecinos beneficiados (Art. 3°, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (Art. 3°, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

DESIGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.-

FIJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000), por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2% sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art. 36° de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas.

DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13° y 14° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.

HÁGASE, el prorrateo del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

FÍJANSE, conforme al art. 1° de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados.

Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primera cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente.

Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primera cuota.

Hasta treinta y seis (36) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primera cuota, una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado.

Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciera se considerará que opta por el plan previsto en el inc.c) treinta y seis (36) cuotas.

FIJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente.

El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo, el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.

ABRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art.1° de este Decreto, el que funcionará en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre N° 90 esta ciudad, y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.

INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fine del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

NOTIFIQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art. 10° mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°399 26 de mayo de 2025

MODIFICASE el Visto del Decreto N° 388, de fecha 23 de Mayo de 2025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“VISTO que a juicio de este Departamento Ejecutivo, es necesario, oportuno y conveniente resolver las necesidades tendientes a mejorar la calidad de vida de los vecinos, ejecutando obras de pavimento de asfalto en calles: a) Sarratea, entre Alvear y Oscar Monje, b) Periodistas Argentinos, entre Ramos Mejía y Sarratea, c) Oscar Monje, entre Sarratea y Paso de los Andes,

d) Antártida Argentina, entre Sarratea y Paso de los Andes, e) Puerto Rico, entre Ramos Mejía y Paso de los Andes, todas ellas ubicadas en el Barrio Industrial

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°400 26 de mayo de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8204 “RATIFÍCASE lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal Decreto N°331 de fecha trece de mayo del año dos mil veinticinco - Reestructurase el Presupuesto de Gastos de la Administración Municipal para el año 2025, aprobado por Ordenanza N°8150.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°401 26 de mayo de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8205 “PROCLAMAR de Interés Patrimonial, Histórico, Cultural y Municipal el inmueble que constituye la sede actual de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos “ITALIA UNITA” de la ciudad de Villa María, sito en calle Mendoza 533, que perteneciera y fuera morada del Ex Intendente Ramón Horacio Cabezas”.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°402 26 de mayo de 2025

AUTORIZASE el pase del agente municipal BANINETTI, Jorge Luis, Legajo N°1639 - D.N.I. N°30.267.673, al Cargo: OPERADOR DE RECLAMOS, Categoría: 05, Tramo: PERSONAL TECNICO, Sección: CORRALÓN MUNICIPAL, dependiente de la SECRETARIA DE SERVICIOS URBANOS, a partir del día de la fecha.

Fdo. Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°403 26 de mayo de 2025

OTORGAR al Señor Guan, Guixian (DNI N°95.292.184), la renovación de la habilitación de la actividad “SUPERMERCADO, VERDULERÍA, CARNICERÍA, FIAMBRERÍA Y VENTA DE BEBIDAS C/S ALCOHOL”, con una carga ocupacional de 30 personas como máximo para el Sector Local Comercial y de 01 persona como máximo para el Sector Depósito Entrepiso; en el local ubicado en calle SANTIAGO DEL ESTERO N°2789, de esta ciudad.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°404 26 de mayo de 2025

NO AUTORIZAR la transferencia de la licencia de taxi interno N° 457, a favor del solicitante, RUIZ JUAN MANUEL, DNI N°32.372.496 y cuya titularidad corresponde a la Sra. MIRKA ROSANA SORIA, DNI N°1 6.633.953 por los motivos expresados en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales
Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°405 26 de mayo de 2025

DESESTIMASE el pedido formulado por el Sr. Sergio F. Montagner, en su carácter de Presidente y en representación de INDUSTRIAS CORMETAL S.A. (CUIT N°30-56036918-9), por no cumplir específicamente con los postulados establecidos en la normativa legal vigente, atento a lo detallado en los considerandos precedentes; y, en consecuencia, luego de notificado, proceder al archivo definitivo de estas actuaciones.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°406 27 de mayo de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSION, por la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS QUINCE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$48.727.515,51); correspondiente al mes de abril de 2025, por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°407 27 de mayo de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSION, por la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$2.136.650,17); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°408 27 de mayo de 2025

MODIFIQUESE el Art. 2o del Decreto N°366, de fecha 21 de mayo de 2025, quedando redactado de la siguiente manera:
“...Art.2°.-IMPUTASE el egreso que demande cumplir este decreto al Programa 150700 - Partida 21130502 del Presupuesto General de Gastos.

Fdo. María A. GUIRARDELLI, Secretaria de Educación, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°409 27 de mayo de 2025

OTORGASE UN SUBSIDIO a favor de la señorita PAULINA LUZ VIERA DIAZ - D.N.I N°47.041.822, CBU: 4260001900200131233025, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000,00); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°410 27 de mayo de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la SECRETARIA DE GOBIERNO, CULTURA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, por la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL (\$ 1.300.000,00) por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°411 30 de mayo de 2025

ESTABLÉCESE un nuevo Régimen de Regularización de Deudas Tributarias y no tributarias, aplicable a todas las obligaciones omitidas y/o adeudadas por los contribuyentes al Municipio, con vencimiento hasta el último día del mes calendario anterior a la adhesión con los alcances y condiciones que determina el presente Decreto y sus disposiciones reglamentarias pertinentes.

OBLIGACIONES INCLUIDAS: Quedan comprendidas en el presente régimen, todas las obligaciones omitidas y/o adeudadas por los contribuyentes, con vencimiento hasta el último día del mes calendario anterior a la adhesión, aun las que se encuentren en discusión en sede administrativa o judicial, o en vía de ejecución, que tengan por causa los siguientes tributos: a) Contribuciones que inciden sobre inmuebles, b) Contribuciones que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, c) Contribuciones que inciden sobre las diversiones y espectáculos públicos, d) Contribuciones que inciden sobre la ocupación o utilización de espacios del dominio público y lugares de uso público.

e) Contribuciones que inciden sobre los mercados y comercialización de productos de abasto en lugares del dominio público o privado municipal, f) Contribuciones por inspección sanitaria animal g) Contribuciones que inciden sobre las ferias y remates de hacienda, h) Contribuciones que inciden sobre los cementerios, i) Contribuciones por servicio relativos a la construcción de obras privadas, j) Contribuciones por impuesto a los automotores, k) Contribuciones por mejoras. 1) Multas que se encuentren firmes a la fecha de adhesión al presente régimen, determinadas por el Juzgado Administrativo de Faltas de la Ciudad de Villa María y por cualquiera de los conceptos precedentes, m) Otros tributos no contemplados anteriormente y regulados en la Ordenanza General Impositiva u otras Ordenanzas Tributarias especiales. Facúltase a la Subsecretaría de Ingresos Públicos a reducir en hasta el 50% del monto de las multas en los casos que por razones socio-económicas lo estime conveniente a los fines de esta norma, extendiendo el plazo de todas las obligaciones allí citadas vencidas al último día hábil del mes calendario anterior en que el contribuyente adhiere al plan de pagos para regularizar su situación tributaria.

INCLUSION DE CUOTAS DE PLANES ANTERIORES: Se incluyen en este régimen de regularización, las deudas por cuotas vencidas, de planes anteriores de pagos en cuotas de los tributos referidos en el artículo precedente.

MODALIDADES DE PAGO: Las deudas incluidas en el presente régimen podrán ser abonadas, a opción del solicitante, bajo las siguientes modalidades:

a) Pago de Contado: Gozará de una quita del quince por ciento (15%) sobre los intereses devengados a la fecha de suscripción del presente, debiendo abonar el total de la deuda al momento de la adhesión.

b) Pago en Cuotas: Las deudas podrán ser canceladas en hasta dieciocho (18) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con las siguientes condiciones:

1. Hasta tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un descuento del cinco por ciento (5%) de los intereses devengados a la fecha de suscripción del plan de pago y sin interés de financiación
2. Hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés resarcitorio vigente al momento de la suscripción.
3. Hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación equivalente al setenta por ciento (70%) de la tasa de interés resarcitorio vigente al momento de la suscripción.
4. Hasta dieciocho (18) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés resarcitorio vigente al momento de la suscripción. Establézcase que el monto mínimo de cada cuota será de pesos diez mil (\$ 10.000,00) cada una, salvo cuando se trate de deudas por multas firmes determinadas por el Juzgado Administrativo de Faltas y de deudas por contribuciones sobre la actividad comercial, industrial o de servicios de contribuyentes que, ya sean personas físicas o jurídicas, detenten la categoría de "responsables inscriptos" en referencia al IVA ante ARCA. En estos casos la cuota mínima será de pesos cincuenta mil (\$50.000,00); pudiendo el Organismo Fiscal disminuir los importes señalados en hasta un cincuenta por ciento (50%). Establézcase las siguientes excepciones al artículo anterior:

a) Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios: En el caso de contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios cuyos montos de Bases Imponibles mensuales promedio, calculadas en base a lo que estipula el Título III- Capítulo III- artículo N° 119 y siguientes correspondientes a la Jurisdicción Villa María, para el periodo 2024, que resulten superiores a \$ 90.000.000 (pesos noventa millones) solo podrán acceder a la cancelación de su deuda de acuerdo a lo regulado en el inciso a) y b)l. del artículo 4o o en hasta 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación equivalente al setenta por ciento (70%) de la tasa de interés resarcitorio vigente al momento de la suscripción.

b) Contribución que incide sobre los Rodados; En el caso de contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre los rodados, cuando sean titulares de rodados cuyas valuaciones sean iguales o superiores a los \$ 30.000.000 (pesos treinta millones) solo podrán acceder a la cancelación de su deuda de acuerdo a lo regulado en el inciso a), b)l. y b)2. del artículo 4o o en hasta 8 (ocho) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación equivalente al setenta por ciento (70%) de la tasa de interés resarcitorio vigente al momento de la suscripción.

c) Contribución que incide sobre los Inmuebles: En el caso de contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre los Inmuebles, cuando los mismos sean propietarios o poseedores a título de dueños de más de 3 (tres) inmuebles, solo podrán acceder a la cancelación de su deuda de acuerdo a lo regulado en el inciso a), b)l. y b)2. del artículo 4o o en hasta 8 (ocho) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación equivalente al setenta por ciento (70%) de la tasa de interés resarcitorio vigente al momento de la suscripción.

d) Multas firmes determinadas por el Juzgado de Faltas: Podrán ser abonadas en hasta cuatro (4) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas, con un interés de financiación equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés resarcitorio vigente

al momento de la suscripción. Art.6°.-Facúltese a la Subsecretaría de Ingresos Públicos a flexibilizar las condiciones cuando así lo requiera la particular situación del contribuyente que manifieste expresamente su voluntad de pago. Art.7°.-El valor de las cuotas será el que resulte de dividir el total de la deuda, con el interés de financiación, en caso de corresponder, por el número de meses que se soliciten para el pago. El vencimiento de cada una de ellas se producirá el día 10 de cada mes calendario, y en caso de resultar inhábil, el mismo operará el día hábil inmediato siguiente.

PAGO EN CUOTAS: El contribuyente que se acoja al presente régimen y opte por el pago en cuotas, deberá abonar la primera al momento de su adhesión al plan de pagos y no podrá poseer más de dos planes vigentes en cada una de las cuentas tributarias que sea titular o responsable.

HONORARIOS Y APORTES: Cuando se regularicen obligaciones en litigio en sede administrativa o judicial, los honorarios y aportes que correspondan al procurador, quedaran incluidos en plan que se suscriba.

REQUISITOS PARA EL ACOGIMIENTO. Para acogerse al presente régimen, los contribuyentes y/o responsables deberán: a) Haber cumplimentado con las formalidades que, para la determinación y/o liquidación de los tributos que se pretende regularizar, estuvieran establecidas y vigentes al momento del acogimiento. b) Allanarse o desistir de las acciones y recursos administrativos o judiciales en trámite relativos a los tributos que se pretende regularizar, suscribiendo la documentación necesaria para su presentación ante el órgano donde tramite el litigio. c) Suscribir, ante la Subsecretaría de Ingresos Públicos (o la dependencia que corresponda), la documentación que se disponga al efecto.

Los contribuyentes acogidos al régimen de regularización establecido en este Decreto, no obtendrán la baja definitiva de sus actividades hasta la cancelación del plan de pagos suscripto.

CADUCIDAD DEL PLAN DE PAGOS. El beneficio de pago en cuotas que por este régimen se otorga, caducará automáticamente y sin necesidad de resolución ni notificación alguna por parte de la Municipalidad, cuando el contribuyente incurra en cualquiera de las siguientes omisiones: a) Falta de pago de tres cuotas consecutivas y o alternadas del plan suscripto.

b) Falta de pago, en tiempo y forma, de cualquier obligación tributaria, correspondiente al imponible por el que se ha acogido al plan de regularización, que venza con posterioridad al acogimiento a este régimen.

CONSECUENCIAS DE LA CADUCIDAD. La caducidad del plan de pagos implicará la pérdida de los beneficios otorgados. Se tornará exigible el total de la deuda impaga, con más los recargos, intereses y multas calculados desde el vencimiento original de las obligaciones, previa deducción de los pagos efectuados imputados conforme a la normativa vigente. La Municipalidad podrá hacer valer el allanamiento o desistimiento formulado oportunamente por el contribuyente.

VIGENCIA DEL REGIMEN: La adhesión al presente Régimen de Regularización podrá realizarse desde la fecha de publicación del presente Decreto y hasta que el D.E.M. disponga su finalización.

AUTORIDAD DE APLICACION. La Subsecretaría de Ingresos Públicos (o la dependencia que el D.E.M. designe) será la autoridad de aplicación del presente régimen, quedando facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su instrumentación, así como para resolver situaciones particulares no contempladas expresamente.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

RESOLUCIONES GENERALES DEL D.E.M.

RESOLUCION N° 14, 21 de abril de 2025

LÍBRASE orden de Pago a favor de la Sra. KANDRACHOFF, Melanie, D.N.I. N° 35.637.819, Legajo N°10.605, y en consecuencia ABONAR la suma de PESOS NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CERO CENTAVOS (\$903.564,00), en una cuota, en concepto de Licencias No Gozadas.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales César G. RIVERA, Secretario de Salud, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

RESOLUCION N° 15, 21 de abril de 2025

LÍBRASE Orden de Pago a favor del Sr. Alexis Fabricio Russo - D.N.I.N° 35.259.394 - Legajo N°1791, y en consecuencia ABONAR la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$489.441) en una (1) cuota. En concepto de Licencias No Gozadas.

Fdo. Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

RESOLUCION N° 16, 22 de abril de 2025

NO HACER LUGAR a lo solicitado por el Agente FERREYRA, Joaquín, D.N.I. N° 37.126.227, Legajo N° 1.707, en cuanto al nuevo pedido de Licencia Sin Goce de Haberes por razones de servicio. Su reincorporación corresponde al Veintiuno de Enero del Año Dos Mil Veinticinco (21/01/2025), conforme a lo establecido por Resolución N°106/2024 (Expediente. N°88.025).

Fdo. Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

RESOLUCION N° 17, 13 de mayo de 20

HACER LUGAR a lo solicitado por la Agente GARCIA, Malena, D.N.I. N°40.677.726, Legajo N°1777, en cuanto a la solicitud de Licencia sin goce de haberes, a partir del Primero de Mayo del Año Dos Mil Veinticinco (01/05/2025), por el término de 4 (cuatro) meses.

Fdo. María A. GUIRARDELLI, Secretaria de Educación, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

RESOLUCION N° 18, 13 de mayo de 2025

LÍBRASE orden de Pago a favor de la Sra. COMBINA, Luciana Victoria, D.N.I. N°32.771.929, Legajo N° 10.584, y en consecuencia ABONAR la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y

SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$243.677,25), en un único pago, en concepto de Licencia no gozada.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales César G. RIVERA, Secretario de Salud, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

RESOLUCIONES INTERNAS DEL D.E.M.

RESOLUCION “D” N°20, 15 de abril de 2025

CONSTITÚYASE fondo fijo a favor de la Secretaría de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000,00); por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente Resolución.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

RESOLUCION “D” N°21, 16 de abril de 2025

CONSTITÚYASE fondo fijo a favor de la Secretaria de Prevención Comunitaria, Seguridad y Convivencia Urbana, por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS (\$1.241.979,20); por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente Resolución.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

RESOLUCION “D” N°22, 16 de abril de 2025

CONSTITÚYASE FONDO FIJO a favor de la Secretaria de Educación, por la suma de PESOS TRES MILLONES DIECISÉIS MIL (\$3.016.000,00); por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente Resolución.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

RESOLUCION “D” N°23, 23 de abril de 2025

CONSTITÚYASE FONDO FIJO a favor de la Sub Secretaria de Desarrollo Productivo, por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00); por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente Resolución.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

RESOLUCION “D” N°24, 23 de abril de 2025

DISPONGASE la baja de las órdenes de compra N°5626; 6339, 7060/2024 y 473/2025; por falta de curso administrativo.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

RESOLUCION “D” N°25, 28 de abril de 2025

CONSTITÚYASE FONDO FIJO a favor de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, por la suma de PESOS UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL

TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$1.054.384,00); por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente Resolución.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

RESOLUCION “D” N°26, 28 de abril de 2025

ACTUALIZASE el valor de la unidad de Compra Municipal (UCM), EN LA SUMA DE pesos cuatrocientos cincuenta mil (\$450.000), conforme a la actualización provista por el art. N° 3 de la Ordenanza N°8181/24, a partir del día 1° de abril de 2025.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

RESOLUCION “D” N°27, 29 de abril de 2025

MODIFIQUESE el Art. 2o de la Resolución “D” N° 24, de fecha 23 de abril de 2025, quedando redactado de la siguiente manera:

“Art. 2o.- DISPONGASE la emisión de una Nueva orden de compra por la suma de pesos diecisiete millones quinientos cincuenta y siete mil ochocientos noventa y cuatro con ochenta y ocho centavos (\$17.557.894,88)”.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

RESOLUCION “D” N°28, 07 de mayo de 2025

CONSTITÚYASE FONDO FIJO a favor de la Secretaria de Prevención Comunitaria, Seguridad Y Convivencia, por la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL (\$1.380.000,00); por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente Resolución.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

RESOLUCION “D” N°29, 07 de mayo de 2025

CONSTITÚYASE FONDO FIJO a favor de la Secretaria de Gobierno Cultura y Relaciones Institucionales, por la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$365.000,00); por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente Resolución.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

RESOLUCION “D” N°30, 09 de mayo de 2025

DETERMINASE el quince coma veintinueve por ciento (15,29%), a partir del día el 01/03/2025, como coeficiente de ajuste, según planilla de cálculo que como Anexo forma parte de la presente.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

RESOLUCION “D” N°31, 13 de mayo de 2025

MODIFIQUESE la planilla que acompaña como Anexo I, de la Resolución “D” N° 26, de fecha veintiocho de abril del año dos mil veinticinco, quedando como correcta la que se adjunta en la presente Resolución.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

RESOLUCION “D” N°32, 22 de mayo de 2025

CONSTITÚYASE FONDO FIJO a favor de la Secretaría de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, por la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000,00) por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente Resolución.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

DECLARACIONES CONCEJO DELIBERANTE

DECLARACIÓN N° 1.200

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1°.- DECLARESE de Interés Municipal la trayectoria gastronómica de la emprendedora local Carolina Güelfi.

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECLARACIÓN N° 1.201

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1°.- DECLARESE de Interés Cultural la obra “Herencia, adobe y revolución: el contra-archivo como acto de montaje autobiográfico”, del artista Marcos Carri, así como su trayectoria artística y formativa, por su aporte a la memoria colectiva, la identidad territorial y la cultura visual contemporánea.

Art. 2°.- Remítase copia de la presente declaración al artista.

Art. 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECLARACIÓN N° 1.202

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1°.- DECLARESE de Interés Municipal las conferencias que ofrecerá en nuestra ciudad el Ing. Alejandro Pedrosa, empresario de destacada trayectoria, el día 27 de mayo del corriente año.

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECLARACIÓN N° 1.203

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1°.- DECLARESE de Interés Municipal la realización de la Primera Capacitación en Emergencias de Personas con Discapacidad y Condición del Espectro Autista - CEA - a desarrollarse en Villa María el día 7 de junio de 2025.

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECLARACIÓN N° 1.204

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1º.- DECLARESE de Interés Municipal la realización del 2º Encuentro de Municipios Innovadores, organizado por el Clúster de Impulso Tecnológico, que tendrá lugar el día 28 de mayo del corriente año.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECLARACIÓN N° 1.205

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1º.- DECLARESE de Interés Municipal la charla titulada “Periodismo en tiempos de democracia neocolonial”, a realizarse el próximo 7 de junio a las 19 hs en la sede del Diario del Centro del País, en el marco del Día del Periodista en nuestro país.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECLARACIÓN N° 1.206

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1º.- DECLARAR nuestra preocupación ante el sostenido desfinanciamiento del sistema de apoyo a personas con discapacidad y la falta de políticas inclusivas por parte del Estado Nacional. -

Art. 2º. - DECLARAR nuestra solidaridad y respaldo a los reclamos de los prestadores de servicios, familias y personas con discapacidad, en pos de una mejora urgente del sistema prestacional, con actualización arancelaria mensual.

Art. 3º. - DECLARAR de Interés Municipal la concentración convocada para el día jueves 29 de mayo a las 17:00 horas en Plaza Centenario de nuestra ciudad, organizada por familias y prestadores bajo el lema “¡Una vez más, somos excluidos!”.

Art. 4º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECRETOS PRESIDENCIA CONCEJO

DECRETO N° 1.746

VISTO: La solicitud realizada por la Sra. Paulina Luz VIERA DIAZ, D.N.I 47.041.822, requiriendo una colaboración económica y;

CONSIDERANDO:

- Que la ayuda solicitada tiene por finalidad solventar gastos de viaje para competir en el Mundial de Patín Artístico que se llevará a cabo en la ciudad de Capao Da Canoa (Brasil),
- Que se adjunta al presente, nota explicativa, copia de D.N.I y datos bancarios de la peticionante,
- Que existe en el Presupuesto General de Gastos partida a tal fin,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECRETA

Art. 1º.- OTORGASE SUBSIDIO a favor de la Sra. VIERA DIAZ, Paulina Luz D.N.I 47.041.822, por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00), por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º.- IMPUTASE el egreso que demande cumplir este decreto al Programa 21140208, Partida 300100 (Transferencia a Instituciones).

Art. 3º.- La rendición de cuenta del monto otorgado se efectuará ante Contaduría General de la Municipalidad, dentro de los treinta (30) días de efectuado el mismo.

Art. 4º.- Comuníquese y dese al archivo del Cuerpo.

DADO EN MI PÚBLICO DESPACHO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECRETO N° 1.747

VISTO: La solicitud realizada por el Sr. Marcos Rodolfo CARRIZO ABALLAY, D.N.I 28.631.185, requiriendo una colaboración económica y;

CONSIDERANDO:

- Que la ayuda solicitada tiene por finalidad solventar gastos de producción y traslado de su obra artística titulada “Herencia, adobe y revolución. El contra-archivo como acto de montaje autobiográfico”, que se inaugurará el 19 de mayo en la ciudad de Córdoba.
- Que se adjunta al presente, nota explicativa, copia de D.N.I y datos bancarios del peticionante,

- Que existe en el Presupuesto General de Gastos partida a tal fin,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECRETA

Art. 1º.- OTORGASE SUBSDIO a favor del Sr. CARRIZO ABALLAY, Marcos Rodolfo, D.N.I 28.631.185, por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00), por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º.- IMPUTASE el egreso que demande cumplir este decreto al Programa 21140208, Partida 300100 (Transferencia a Instituciones).

Art. 3º.- La rendición de cuenta del monto otorgado se efectuará ante Contaduría General de la Municipalidad, dentro de los treinta (30) días de efectuado el mismo.

Art. 4º.- Comuníquese y dese al archivo del Cuerpo.

DADO EN MI PÚBLICO DESPACHO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECRETO N° 1.748

VISTO: La solicitud realizada por el Sr. RAMIRO CHANQUÍA D.N.I 31.300.372, requiriendo una colaboración económica y;

CONSIDERANDO:

- Que la ayuda solicitada tiene por finalidad solventar parte de los costos del proyecto “El Teatro es Útil 2”, ciclo que se llevará a cabo en el Teatro Sarmiento de nuestra ciudad en el corriente año, desarrollándose de manera mensual desde marzo hasta julio. Siendo el referido proyecto de carácter solidario, con beneficio para seis escuelas rurales de la región,

- Que se adjunta al presente, nota remitida por Ramiro Chanquía, copia de D.N.I y datos bancarios del peticionante,

- Que existe en el Presupuesto General de Gastos partida a tal fin,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECRETA

Art. 1º.- OTORGASE SUBSDIO a favor del Sr. CHANQUIA, Ramiro D.N.I 31.300.372, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000,00), por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º.- IMPUTASE el egreso que demande cumplir este decreto al Programa 21140208, Partida 300100 (Transferencia a Instituciones).

Art. 3º.- La rendición de cuenta del monto otorgado se efectuará ante Contaduría General de la Municipalidad, dentro de los treinta (30) días de efectuado el mismo.

Art. 4º.- Comuníquese y dese al archivo del Cuerpo.

DADO EN MI PÚBLICO DESPACHO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO
DOS MIL VEINTICINCO.